

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLIX

Martes, 7 de abril de 1992

Núm. 79

SUMARIO

SECCION TERCERA

Excma. Diputación de Zaragoza

Aprobando definitivamente la adición de un párrafo 2.º al artículo 67 del Reglamento Orgánico de esta Diputación 1305

SECCION CUARTA

Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Zaragoza

Anuncio de la Unidad de Recaudación Centro sobre subasta de bienes muebles 1305

Anuncio de la Dependencia de Recaudación notificando a contribuyentes de ignorado paradero 1306

SECCION QUINTA

Confederación Hidrográfica del Ebro

Solicitud de aprovechamiento de aguas subterráneas en término municipal de Velilla de Jiloca 1306

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Convenio colectivo de la empresa Patronato Municipal de Teatros de Zaragoza 1306

Tribunal Superior de Justicia de Aragón

Recursos contencioso-administrativos 1310

SECCION SEXTA

Ayuntamientos de la provincia 1311-1314

SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia 1314-1319

Juzgados de lo Social 1319-1320

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de Regantes Virgen de Lagunas, de Cariñena

Convocando a Asamblea general ordinaria 1320

SECCION TERCERA

Excma. Diputación de Zaragoza

Núm. 19.290

Habiendo transcurrido el plazo de treinta días de exposición al público previsto en el artículo 49 de la Ley 7 de 1985 del anuncio publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 15, de fecha 20 de enero de 1992, referente a la aprobación por el Pleno corporativo celebrado el día 27 de diciembre de 1991 de la adición de un párrafo 2.º al artículo 67 del Reglamento Orgánico de la Excma. Diputación de Zaragoza, sin que se hayan presentado reclamaciones contra el mismo, se entiende aprobado definitivamente, debiendo publicarse en el *Boletín Oficial de la Provincia* para su entrada en vigor y general conocimiento el texto íntegro del referido párrafo 2.º, que se reproduce a continuación:

“Artículo 67.2. Los consejos de administración de las sociedades anónimas de capital íntegramente provincial estarán compuestos por diez consejeros designados por la Corporación. En todo caso, los miembros de la Corporación podrán formar parte de los consejos de administración hasta la mitad de sus integrantes.”

Zaragoza, 16 de marzo de 1992. — El secretario general, José-María Gascón Burillo.

SECCION CUARTA

Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Zaragoza

UNIDAD DE RECAUDACION CENTRO

Subasta de bienes muebles

Núm. 18.548

Don Mariano Colmenares Simón, jefe del Servicio de Recaudación de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente administrativo ejecutivo incoado en esta Unidad de Recaudación Centro con el número 761-D-90, contra el deudor a la Hacienda pública don Ismael Serrano Bienzobas, con DNI número 17.819.376, por el concepto de sanciones tributarias, importando por principal 325.000 pesetas, más 65.000 pesetas de recargo de apremio del 20 % y 100.000 pesetas de costas presupuestadas, haciendo un total de 490.000 pesetas, se ha venido a dictar la siguiente

«Providencia. — Examinado expediente administrativo de apremio seguido en esta Unidad de Recaudación contra el deudor don Ismael Serrano Bienzobas, por débitos a la Hacienda pública, y encontrándose conforme el trámite seguido en el mismo, se viene a acordar, con arreglo a lo determinado en los artículos 146 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, la subasta de los bienes embargados al deudor de referencia, que se celebrará el día 30 de abril de 1992, a las 11.00 horas. — El jefe del Servicio de Recaudación.» (Firmado y rubricado.)

Y en cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio de subasta, que se regirá por las siguientes condiciones, previstas en los artículos 146 y siguientes del vigente Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1.684 de 1990, de 20 de diciembre, “BOE” de 3 de enero de 1991):

1.ª La subasta se celebrará el día 30 de abril de 1992, a las 11.00 horas, en los locales de esta Delegación de Hacienda.

2.ª Los bienes a subastar son los que a continuación se detallan:

Lote primero. — Dos sillones de peluquería de caballeros, marca “Ankar”, ambos giratorios; un calentador de agua, eléctrico, marca “Edesa”; cuatro sillas metálicas, tapizadas en tela color verde; un armario de madera color blanco, y un sillón tapizado en skai color negro.

Tipo de subasta en primera licitación: 63.500 pesetas.

Tamos para la licitación: 10.000 pesetas.

Lote segundo. — El derecho de traspaso del local sito en la localidad de Zuera (calle Navas, núm. 66, local izquierda).

Tipo de subasta en primera licitación: 100.000 pesetas.

Trazos para la licitación: 10.000 pesetas.

Los bienes se encuentran en los locales del depositario don José-María Sisamón Lajusticia, con domicilio en calle Nuestra Señora de Monlora, núm. 34, de Zaragoza, donde podrán ser examinados hasta el día anterior a la subasta.

Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

3.^a Todo licitador, para ser admitido como tal, constituirá ante la Mesa de subasta un depósito en metálico o cheque conformado a favor del Tesoro público de, al menos, el 20 % del tipo de subasta de los bienes respecto de los que se desee pujar. Dicho depósito se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la inefectividad de la adjudicación.

4.^a La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se hace el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

5.^a El rematante deberá entregar en el acto de adjudicación, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.^a Se admitirán ofertas en sobre cerrado, que los licitadores podrán enviar o presentar desde el anuncio de subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, serán registradas en el Registro General de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Zaragoza y deberán ir acompañadas de cheque conformado, extendido a favor del Tesoro público por el importe del depósito.

7.^a Cuando al finalizar la primera licitación no se hubiese cubierto la deuda y queden los bienes sin adjudicar, la Mesa podrá optar, si lo juzga pertinente, por celebrar una segunda licitación, en la que se admitirán proposiciones que cubran el nuevo tipo, que será el 75 % del tipo que sirvió en primera licitación. Cuando los bienes no hayan sido adjudicados en la subasta, la Mesa iniciará el trámite de adjudicación directa de bienes conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del citado texto legal.

Zaragoza a 18 de marzo de 1992. — El jefe del Servicio de Recaudación, Mariano Colmenares Simón.

DEPENDENCIA DE RECAUDACION

Núm. 14.699

Para conocimiento del contribuyente Angel Romea Sebastián, en ignorado paradero, cuyo último domicilio conocido fue en el municipio de Zaragoza, se notifica por el presente edicto el acuerdo dictado por la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Por la Dependencia de Recaudación de la Delegación de Hacienda de Zaragoza, en fecha 4 de diciembre de 1991 se ha dictado acuerdo en el presente expediente núm. 15.679, que copiado en su integridad dice como sigue:

«Visto el fallo del Tribunal Económico-Administrativo Regional de fecha 9 de mayo de 1991, en la reclamación número 50-593-90, interpuesta por Angel Romea Sebastián, con DNI número 17.221.809, contra providencia de apremio, que en su parte dispositiva dice:

Por todo lo expuesto, este Tribunal en Sala, resolviendo en única instancia en esta vía, acuerda:

1.^o Estimar la reclamación interpuesta.

2.^o Anular la providencia de apremio decretada en la certificación de descubierto número 89-267.

3.^o Declarar prescrito el derecho de la Administración al cobro de la multa impuesta.

4.^o Reconocer el derecho del reclamante a la devolución de la cantidad total ingresada por la certificación de descubierto y al abono del interés legal a que se refiere el artículo 115.4 del Reglamento del Procedimiento citado.

Comprobados los antecedentes, la certificación de descubierto número 89-267, con número de liquidación 16101-89-000-5-019636-9-0, fue ingresada en fecha 21 de marzo de 1990, por un importe de principal, más apremio, de 9.600 pesetas. Las 8.000 pesetas de principal fueron transferidas a la Jefatura de Tráfico; las 1.600 pesetas del recargo de apremio fueron aplicadas al Tesoro en fecha 11 de junio de 1990.

En ejecución de lo anteriormente expuesto, procede la devolución de 1.600 pesetas a Angel Romea Sebastián, por el concepto de recargo de apremio, así como se reconoce el derecho a la devolución de intereses legales al 9 % desde el 21 de marzo de 1990 hasta la fecha de la propuesta de pago de la cantidad, que se devuelve, previa censura de Intervención, y darse traslado a la Jefatura de Tráfico para el cumplimiento del fallo respecto al importe del principal.»

Contra este acuerdo podrá interponer reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a recibirse la notificación.

Zaragoza, 15 de enero de 1992. — El jefe de la Dependencia, José-María Andrés Ortiz.

SECCION QUINTA

Confederación Hidrográfica del Ebro

COMISARIA DE AGUAS

Núm. 68.004

Don Jesús Cruz Medrano (N. I. F. 17783278T) ha solicitado la legalización de un aprovechamiento de aguas subterráneas, a derivar de un pozo ubicado en finca de su propiedad, en el paraje "La Cal", en la localidad de Velilla de Jiloca, en el término municipal de Velilla de Jiloca (Zaragoza), en la margen izquierda de la cuenca del río Jiloca, en zona de policía de cauces, con destino al riego de 5,5000 hectáreas, con un volumen anual de 33.000 metros cúbicos.

El aprovechamiento consiste en un pozo de sección circular de 1,10 metros de diámetro y 15 metros de profundidad, extrayéndose el caudal necesario por medio de motor eléctrico de 10 CV de potencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26-28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 11 de noviembre de 1991. — El comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Patronato Municipal de Teatros de Zaragoza

Núm. 16.683

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo del Patronato Municipal de Teatros de Zaragoza.

Visto el texto del convenio colectivo para el Patronato Municipal de Teatros de Zaragoza, suscrito el día 19 de julio de 1991, recibido en esta Dirección Provincial, junto con su documentación complementaria, el día 10 de marzo de 1992, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

Ambito de aplicación y vigencia

Artículo 1.^o Ambito funcional y territorial. — El presente convenio colectivo, denominado primer convenio colectivo del Patronato Municipal de Teatros de Zaragoza, se extiende a todo el personal dependiente del mismo, cualquiera que sea su centro de trabajo.

Art. 2.^o Ambito personal. — De acuerdo con lo definido en el artículo anterior, será de aplicación a los trabajadores con relación jurídico-laboral, ya sean fijos, fijos discontinuos o contratados, cualquiera que sea la modalidad de contratación que se haya realizado.

Art. 3.^o Ambito temporal. — La duración del convenio será del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 1990, cualquiera que sea la fecha de su registro y depósito.

Art. 4.^o A efectos del seguimiento del convenio se constituirá en el plazo de quince días, a partir de la fecha de su firma, una comisión de seguimiento en forma paritaria entre los miembros de la comisión negociadora, formada por, al menos, dos representantes de cada una de las partes firmantes del mismo.

Sus funciones serán las asignadas en el artículo 11 de la Ley de Convenios Colectivos.

Art. 5.^o El convenio se prorrogará anualmente por tácita reconducción si no mediase denuncia expresa del mismo por cualquiera de las partes firmantes, con una antelación mínima de treinta días naturales al término de su vigencia o al de cualquiera de sus prórrogas.

Los incrementos salariales se negociarán anualmente y, en caso de desacuerdo o hasta tanto se alcance el mismo, se establece con carácter indicativo el mismo incremento porcentual que se establezca anualmente en el conve-

nio colectivo para el personal laboral del Ayuntamiento, que se aplicará a la publicación de éste.

Si el IPC para 1990 supera el 10 %, automáticamente y con efectos de 15 de septiembre de 1990 se producirá la revisión del exceso en los salarios pactados.

Art. 6.º Denunciado el convenio, las partes se comprometen a iniciar conversaciones en plazo no superior a un mes, a contar desde la fecha del escrito de denuncia.

Clasificación profesional e ingresos

Art. 7.º La clasificación se realizará por interpretación y aplicación de los criterios generales y por las tareas básicas más representativas, en atención a las funciones que desarrollen y conforme a los grupos profesionales que se definirán.

La clasificación no supondrá, en ningún caso, que se excluya en los puestos de trabajo de cada grupo profesional la realización de tareas complementarias, que serían básicas para puestos incluidos en grupos profesionales inferiores, la orientación y el control de las actividades de la organización conforme al programa establecido a la política adoptada.

Consecuentemente, y para el Patronato Municipal de Teatros de Zaragoza, donde se desarrollan funciones básicas correspondientes a personal de escenariarios, administrativo y subalterno, y teniendo en cuenta los factores autonomía, responsabilidad, conocimientos, iniciativa, complejidad y centros de trabajo, procede definir los siguientes grupos profesionales:

—Grupo profesional 00. Criterios generales. — Los trabajadores pertenecientes a este grupo planean, organizan, dirigen y coordinan las diversas actividades propias de desenvolvimiento de la empresa. Sus funciones comprenden la elaboración de la política de organización, los planteamientos generales de la utilización eficaz de los recursos humanos y de los aspectos materiales, la orientación y el control de las actividades de la organización conforme al programa establecido a la política adoptada.

Toman decisiones o participan en su elaboración. Desempeñan altos puestos de dirección o ejecución de los mismos niveles en los departamentos, divisiones, grupos, etc., en que se estructura la empresa y que responden siempre a la particular ordenación de cada una.

En dicho grupo, a efectos del Patronato Municipal de Teatros de Zaragoza, se encuentra exclusivamente encuadrada la figura del gerente, con las limitaciones que establezcan los estatutos del Patronato Municipal.

—Grupo profesional 0. Criterios generales. — Funciones que suponen la realización de tareas complejas y homogéneas, con objetivos globales definidos y alto grado de exigencia en autonomía, iniciativa y responsabilidad.

A título indicativo, se integran en este grupo las antiguas categorías profesionales de gerencia adjunta y jefe de contabilidad.

—Grupo profesional 1. Criterios generales. — Funciones que suponen la realización de tareas técnicas homogéneas, con objetivos globales definidos y alto grado de exigencia en autonomía, iniciativa y responsabilidad.

A título indicativo, se integran en este grupo las antiguas categorías profesionales de encargado general y coordinador de teatros.

—Grupo profesional 2. Criterios generales. — Trabajos de ejecución autónoma que exijan, habitualmente, iniciativa y responsabilidad por parte de los trabajadores encargados de su ejecución, comportando bajo supervisión la responsabilidad de las mismas, pudiendo ser ayudados por otros u otros trabajadores.

A título indicativo, se integran en este grupo las antiguas categorías profesionales de jefe administrativo, jefe de tramoya, jefe eléctrico, jefe de sala y jefe de mantenimiento.

—Grupo profesional 3. Criterios generales. — Tareas consistentes en ejecución de operaciones que, aun cuando se realicen bajo instrucciones precisas, requieran adecuados conocimientos profesionales y aptitudes prácticas y cuya responsabilidad está limitada por una supervisión directa o sistemática.

A título indicativo, se integran en este grupo las antiguas categorías profesionales de taquilleros/os, oficiales de 1.ª, maquinistas y electricistas (tramoya) y oficiales administrativos.

—Grupo profesional 4. Criterios generales. — Tareas que consisten en operaciones realizadas siguiendo un método de trabajo preciso y concreto, con alto grado de supervisión, que normalmente exigen conocimientos profesionales de carácter elemental y de un período breve de adaptación.

A título indicativo, se integran en este grupo las antiguas categorías profesionales de oficial de 2.ª fijador-pegador, portero, acomodadores, ordenanza, auxiliar administrativo y utilero.

—Grupo profesional 5. Criterios generales. — Tareas que se ejecutan según instrucciones concretas, claramente establecidas, con un alto grado de dependencia, que requieren preferentemente esfuerzo físico y/o atención, y que no necesitan de formación específica y ocasionalmente de un período de adaptación.

A título indicativo, se integran en este grupo las antiguas categorías profesionales de limpiadores/as.

La adscripción a los diferentes grupos profesionales se hará indistintamente con independencia del sexo del personal, sin que quepa por este motivo discriminación alguna, ni en cuanto a clasificación profesional ni en cuanto a las tareas a realizar.

Art. 8.º Promoción profesional. — Las vacantes de todo orden que se produzcan serán sacadas a promoción para el personal fijo discontinuo que figure en el Patronato Municipal de Teatros de Zaragoza, siempre y cuando concurren las circunstancias de titulación mínima exigible que capaciten para ocuparlas. El resto de plazas no cubiertas serán de libre concurrencia.

Cuando se produzca una vacante, bien por nueva creación o por cualquier otra causa, deberá salir a concurso antes de seis meses, y de no convocarse su cobertura por el Patronato podrán instarla los representantes legales de los trabajadores.

La realización de trabajos de categoría superior dará lugar a la percepción del salario correspondiente a esa categoría, sin que por ello presuponga la adquisición de la misma por la mera realización de los servicios. En cualquier caso no se podrá destinar a un trabajador más de seis meses a realizar trabajos de categoría superior.

Art. 9.º Clasificación según la permanencia. — En función de la permanencia en el puesto de trabajo, los trabajadores se clasifican en fijos y eventuales:

A) Son trabajadores fijos los contratados por el Patronato Municipal sin pactar modalidad especial en cuanto a la extinción o finalización de sus contratos, incluidos los actuales trabajadores fijos discontinuos, cuyos contratos no serán en ningún caso de duración inferior a la que tienen actualmente.

B) Son trabajadores eventuales aquellos a los que sea preciso contratar para esfuerzo de los trabajadores fijos, ya sea eventual a tiempo parcial, temporal, etc.

Art. 10. Todo el personal fijo de nuevo ingreso quedará sometido a período de prueba, que tendrá una duración máxima de quince días para el personal del grupo profesional 5, un mes para el personal de los grupos profesionales 2, 3 y 4, y de cinco meses para el personal de los grupos 00, 0 y 1, salvo el personal que acceda mediante el sistema de concurso-oposición.

Art. 11. Al personal no contratado como fijo, de acceder a esta condición se le computarán los períodos efectivamente trabajados con anterioridad a efectos de antigüedad y del período de prueba.

Art. 12. Los contratos de trabajo, cualquiera que sea su modalidad, deberán formalizarse por escrito, quedándose un ejemplar cada parte contratante y dándose traslado de una copia al representante legal de los trabajadores, siempre que no indique el trabajador contratado su oposición a ello.

Organización del trabajo

Art. 13. Norma general. — La organización del trabajo corresponde al Patronato Municipal de Teatros, que la llevará a cabo a través del ejercicio regular de sus facultades de organización económica y técnica, dirección y control del trabajo y de las órdenes necesarias para la realización de las actividades laborales correspondientes.

En el supuesto de que se delegasen facultades directivas, esta delegación se hará por escrito al representante legal de los trabajadores, de manera que sea suficientemente conocida tanto por los que reciban la delegación de facultades como por los que después serán destinatarios de las órdenes recibidas.

La organización del trabajo tiene por objeto alcanzar en la empresa un nivel adecuado de productividad basado en la óptima utilización de los recursos humanos y materiales. Para este objetivo es necesario la mutua colaboración de las partes integrantes de la empresa, dirección y trabajadores.

La representación legal de los trabajadores velará por que en el ejercicio de las facultades antes eludidas no se conculque la legislación vigente, sin que ello pueda considerarse como transgresión de la buena fe contractual.

Art. 14. La organización del trabajo, dada la peculiar y variable actividad del Patronato Municipal de Teatros de Zaragoza, se extenderá a título indicativo, entre otras, a las siguientes cuestiones:

a) Determinación de los elementos necesarios (máquinas o funciones específicas) para el desarrollo normal de la actividad de cada trabajador.

b) La fijación de la calidad del trabajo realizado, y en el personal de sala y taquilla, la atención al público.

c) La exigencia a todo el personal de vigilancia, atención y diligencia en el cuidado de los elementos a cargo, instalaciones y utillaje.

d) La distribución del personal, régimen de trabajo a turnos de fijación de horarios normales y/o especiales, así como, en general, del tiempo de trabajo conforme a lo pactado en este convenio.

Tiempo de trabajo

Art. 15. Se establece una jornada laboral anual máxima de 1.768 horas o la parte correspondiente al período de contratación en los supuestos de trabajadores fijos discontinuos, eventuales o temporales, durante la vigencia del presente convenio y para los trabajadores del Patronato Municipal de Teatros de Zaragoza.

A efectos del cómputo de la jornada anual, tendrán la consideración de horas trabajadas todas aquellas en que el trabajador esté efectivamente a disposición de la empresa en el centro de trabajo.

Art. 16. Con carácter general, todo el personal sujeto al ámbito de aplicación del presente convenio colectivo realizará el siguiente horario de trabajo:

Horario general de lunes a domingo:

—Escenario y mantenimiento:

- A) De 18.00 a 1.30 horas.
B) De 16.00 a 22.30 horas.

El Patronato Municipal de Teatros mensualmente adscribirá indistintamente a uno u otro de dichos turnos a los trabajadores.

—Sala:

De 18.30 a 1.00 horas.

—Taquilla:

- A) De 12.00 a 13.30 horas y de 17.00 a 22.30 horas.
B) De 12.00 a 13.30 horas y de 18.00 a 23.30 horas.

El personal que realice horario hasta la 1.00 ó 1.30 horas de forma continuada tendrá un descanso para la cena de hasta una hora, considerándose en tal supuesto veinte minutos como jornada efectiva de trabajo.

El personal de taquillas tendrá derecho, dentro de su jornada habitual, a veinte minutos de descanso, que no se computarán como tiempo de trabajo.

Y semanalmente la totalidad de las 37,5 horas de trabajo previsto de lunes a domingo.

Art. 17. Por necesidad de servicio se podrá modificar el horario anterior, sujetándose a los siguientes requisitos:

1. Con carácter general:

a) El horario alternativo se comunicará en tablilla con una antelación mínima de quince días; de no ser así se entiende en vigor el horario establecido en el artículo 16.

b) El nuevo horario que se señale tendrá que estar comprendido entre las 9.00 y la 1.30 horas (excepto para el personal de sala, que con carácter general será horario de 15.00 a 1.30 horas), y sin que exceda con carácter ordinario de nueve horas diarias en jornada continuada.

Se respetará el descanso mínimo entre jornadas legalmente establecido.

2. Con carácter excepcional:

a) Para el supuesto de matinales y para el personal de sala, respetándose el preaviso de quince días establecido con carácter general, se podrá señalar el horario alternativo en jornada partida entre las 9.00 y la 1.30 horas de la madrugada. A tal efecto, el Patronato Municipal de Teatros solicitará personal voluntario y, en su defecto, lo designará con criterios rotativos.

Una vez modificado el horario general y como consecuencia de una matinal, si se anulara o suspendiera ésta se volvería al horario general si la empresa lo notifica en el plazo de treinta y seis horas desde que conozca el hecho determinante.

b) Para el supuesto de montajes y desmontajes, se reduce el plazo de preaviso a seis días y el descanso mínimo entre jornadas a diez horas, salvo supuestos de fuerza mayor.

c) Para taquillas cabe señalar un horario en jornada partida con hasta cuatro horas por la mañana y resto por la tarde.

3. La jornada señalada conforme a las anteriores normas tendrá, en todo caso, el carácter de jornada ordinaria.

4. Los trabajadores percibirán un plus en concepto de complemento de desplazamiento horario, en la cuantía que se señale en el apartado de retribuciones. Dicho complemento de desplazamiento horario se hace expresamente incompatible con el percibido del plus de nocturnidad.

Art. 18. Descanso semanal. — Se establece un descanso ininterrumpido de treinta y seis horas, pudiendo excluirse para todo el personal el domingo como día festivo, salvo que las necesidades organizativas lo permitan.

Asimismo, para el personal de escenario y mantenimiento, dadas sus especiales circunstancias, podrá acumularse el descanso semanal en cómputos de hasta tres semanas. Si por circunstancias técnicas organizativas no se pudiera disfrutar por este personal el descanso semanal, ni dentro de la correspondiente semana ni en la siguiente, se disfrutará necesariamente dentro de la tercera semana; en este caso por cada día y medio no disfrutado en su semana correspondiente se darán por parte de la empresa tres días de descanso sustitutorio o bien el 140 % de recargo en el importe del mismo; en este segundo supuesto se disfrutará, además, el día y medio que quede pendiente de disfrutar.

Art. 19. Festivos anuales. — Si durante los días festivos del calendario laboral fuere necesario que cualquier trabajador prestase sus servicios, percibirá de compensación dos días de descanso u 8.000 pesetas. De optar por disfrutar de dos días de descanso, el día de disfrute se señalará de mutuo acuerdo, disfrutándose dentro de los cien días siguientes al festivo.

Art. 20. El calendario de descanso semanal y festivos anuales que correspondan a cada trabajador se elaborará, al menos, con treinta días de antelación y siguiendo el criterio rotativo para el disfrute de los mismos, comenzando por las preferencias establecidas en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores para las vacaciones anuales, salvo en el supuesto de trabajadores fijos discontinuos y eventuales al iniciar su actividad laboral, que se fijará a la semana de su incorporación.

Art. 21. Vacaciones anuales. — Los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán derecho a disfrutar de un período de vacaciones anuales de treinta días naturales de duración. El disfrute de la licencia anual reglamentaria se realizará preferentemente en el período comprendido del 15 de junio al 15 de septiembre para el personal fijo, y para todos los trabajadores fijos discontinuos se realizará en su parte proporcional en el período de actividad. Asimismo se podrá pactar la división de dicho período en dos fracciones, atendiendo en todo caso a las necesidades organizativas y de programación del Patronato Municipal de Teatros de Zaragoza.

Los trabajadores que en la fecha determinada para la vacación no tuviesen un año de antigüedad en la empresa disfrutarán del número de días proporcionales al mismo.

El cuadro de distribución de las vacaciones se expondrá en los tablones de anuncios de cada centro dentro del primer trimestre del inicio de la temporada y, al menos, con un mes de antelación al disfrute de las mismas.

El calendario de vacaciones se elaborará de mutuo acuerdo entre trabajadores y empresa. En caso de disconformidad respecto a las fechas de disfrute se establecerá un sistema de elección rotatoria por parte de los trabajadores, comenzando por las preferencias establecidas en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores.

Licencias, permisos y mejoras

Art. 22. Permisos. — El personal del Patronato Municipal de Teatros, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y períodos de tiempo que a continuación se relacionan:

- Por tiempo de quince días naturales en caso de matrimonio.
- Durante tres días naturales en caso de nacimiento de hijo, para el padre.
- Durante dos días naturales por causa de fallecimiento de familiar allegado. En este supuesto se aumentará en un día o tres más, en el caso de que ocurriese fuera de la localidad de residencia o en el resto de España, respectivamente.
- Durante uno, dos o tres días naturales por causa de enfermedad grave del cónyuge, padres e hijos, o familiares que convivan en el mismo domicilio.
- Durante uno, dos o tres días naturales en caso de matrimonio de hijo o hermano, si éste se celebra en la ciudad de residencia, en la provincia o en el resto de España, respectivamente.
- Por causa de exámenes, conforme viene regulado en la ley vigente.
- Por asistencia a médicos de la Seguridad Social se tendrá derecho a dieciséis horas retribuidas para la asistencia al médico de cabecera y todas las necesarias para la asistencia a médicos especialistas, previa notificación y posterior justificación de las mismas.

Los demás permisos retribuidos contemplados en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.

A todos los efectos de este artículo se asimila cónyuge a persona que conviva habitualmente.

Art. 23. Licencias no retribuidas:

- Todos los trabajadores del Patronato Municipal de Teatros tendrán derecho a disfrutar hasta seis días al año por asuntos propios.
- Podrá concederse una licencia no retribuida de duración de hasta tres meses por cada dos años de trabajo, previo acuerdo entre la empresa y el trabajador.

Art. 24. Reducción de la jornada. — Quien por razón de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o disminuido físico o psíquico que no desempeñe actividad retribuida tendrá derecho a una disminución de la jornada de trabajo en un tercio o un medio, con la reducción proporcional de sus retribuciones, a tenor de lo que establece el artículo 37.5 de la Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 25. Enfermedad o accidente. — En caso de baja por enfermedad o accidente el trabajador percibirá el 100 % de su salario real.

Art. 26. Jubilación. — Dentro de la política de empleo en el ámbito de la Administración pública, la jubilación será obligatoria al cumplir el trabajador la edad de 65 años, con la única salvedad de que en dicha fecha careciera del mínimo requerido a efectos de cotización para tener derecho a prestación por jubilación; en ese caso será obligatoria la jubilación en el momento en que se tenga el mínimo de cotización requerido.

Como fomento a la jubilación, el Patronato Municipal de Teatros abonará a los trabajadores que opten por ella las cuantías indicadas:

- A los 60 años, 550.000 pesetas.
- A los 61 años, 475.000 pesetas.
- A los 62 años, 400.000 pesetas.
- A los 63 años, 325.000 pesetas.
- A los 64 años, 250.000 pesetas.

Además de este premio, para aquellos trabajadores que estuviesen en alta en la empresa antes del 1 de enero de 1985, y dado su derecho adquirido con anterioridad a la firma de este convenio, derecho "ad personam", se les abonará a partir del momento en que tengan cumplidos los 65 años de edad un 10 % del salario de convenio vigente al momento de la jubilación como pensión vitalicia.

Ambas partes acuerdan que, de conformidad con el Real Decreto 1.194 de 1985, de 17 de julio, para el caso de que los trabajadores con 64 años deseen acogerse a la jubilación con el 100 % de los derechos y lo soliciten con la antelación mínima de seis meses a la fecha que deseen jubilarse, el Patronato Municipal sustituirá al trabajador por cualquier otro que se halle inscrito como desempleado en la correspondiente oficina de empleo, mediante un contrato de cualquiera de las modalidades que permite la legislación vigente; dicho contrato deberá tener una duración mínima de un año. La jubilación regulada en este párrafo no dará derecho a percepción de las cuantías previstas anteriormente en el párrafo segundo.

Art. 27. La empresa se compromete a suscribir la correspondiente

póliza de seguro colectivo para el personal en plantilla, cubriendo los supuestos de enfermedad profesional y accidente de trabajo, cuyo resultado sea bien la invalidez permanente en cualquiera de sus grados o el fallecimiento del trabajador, abonándose en tales supuestos la cantidad de 2.500.000 pesetas.

En el supuesto de fallecimiento serán los herederos legales y/o persona con quien conviva maritalmente de manera habitual el trabajador fallecido. En el supuesto de concurrencia entre el heredero legal y persona que conviva con el causante, cada parte tendrá derecho al 50 % de la cantidad estipulada como mejora.

Retribuciones

Art. 28. Salario base. — El salario base del personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente convenio es el que se señala en tabla salarial adjunta.

Art. 29. Complemento de antigüedad. — Todo trabajador afectado por el presente convenio percibirá por cada cuatro años de trabajo en la empresa el importe del 8 % del salario base del grupo profesional.

Art. 30. Complemento por desplazamiento horario. — Todo el personal afectado por el presente convenio percibirá en concepto de complemento por desplazamiento horario, según lo dispuesto en el artículo 17, las siguientes cantidades:

a) Por mes de trabajo efectivo, excluido el mes de vacaciones y las pagas extraordinarias, para el personal de escenario y mantenimiento, 39.500 pesetas al mes.

b) Para el personal de sala, taquilla y resto de personal, 5.000 pesetas por día de desplazamiento horario. Si el desplazamiento es en jornada matinal y excede de cuatro horas será de 10.000 pesetas diarias.

Art. 31. Plus de transporte. — En concepto de plus de transporte se abonará a todos los trabajadores la cantidad fija e invariable de 7.000 pesetas por mes de trabajo.

Art. 32. Pagas extraordinarias. — Todo el personal afectado por el presente convenio percibirá el importe de cuatro pagas extraordinarias del mismo importe del salario base y antigüedad, en Navidad, julio, octubre y enero, que podrán prorratearse de mutuo acuerdo entre las partes.

Art. 33. Vestuario. — La empresa dotará al personal con un uniforme por cada año de trabajo. Asimismo, al personal femenino que deba usar medias se le proporcionarán éstas por el Patronato.

Art. 34. Plus de quebranto de moneda. — Todo el personal de taquilla percibirá en concepto de quebranto de moneda 1.500 pesetas al mes.

Art. 35. Bolsa de vacaciones. — Los trabajadores que no disfruten de quince días naturales seguidos de vacaciones en los meses de junio, julio, agosto y septiembre, percibirán de una sola vez una bolsa de vacaciones de 13.000 pesetas, que se les abonará en el mes en que las disfruten.

Art. 36. Herramienta y útiles de trabajo. — El Patronato Municipal de Teatros de Zaragoza facilitará a los trabajadores la totalidad del material, herramientas y repuestos de éstas que sean necesarios para la realización de su trabajo habitual.

Art. 37. Todos los trabajadores del Patronato Municipal de Teatros tendrán derecho, para sí o para sus familiares allegados, a dos entradas por cada obra que se estrene en el Teatro Principal de Zaragoza, salvo que sea una sesión única.

Art. 38. En aquellos casos en que por los servicios médicos de la Seguridad Social se recomiende o prescriba el uso de prótesis ópticas o de otro tipo a los trabajadores del Patronato Municipal de Teatros o a sus descendientes directos en primer grado, el Patronato subvencionará el 50 % del importe de la prótesis que le corresponda abonar al trabajador, previa justificación del gasto realizado.

Derechos sindicales

Art. 39. La empresa garantizará los derechos de representación colectiva y de reunión de los trabajadores de la misma. Asimismo garantizará la libertad de acción sindical de los trabajadores y el derecho a crear secciones sindicales, con los límites establecidos en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Se reconocerá por la empresa el derecho de los representantes de los trabajadores a disfrutar de las horas mensuales que la ley dispone para el desempeño de sus funciones, siendo éstas retribuidas. La empresa se compromete a autorizar tres asambleas anuales de una hora de duración cada una, dentro de la jornada de trabajo y remuneradas, así como las que fueran precisas fuera de dicha jornada, y en estos casos sin que ello signifique desatención al servicio.

Se pondrá en cada empresa o centro de trabajo un tablón de anuncios en sitio visible, a disposición de los representantes de los trabajadores y centrales sindicales, para el ejercicio de la comunicación, propaganda e información de materias sociolaborales y sindicales.

Los representantes de los trabajadores podrán acumular las horas sindicales en una determinada persona, previa comunicación a la gerencia de la empresa.

Los delegados sindicales de cualquier central sindical y con un mínimo de quince afiliados en el Patronato Municipal de Teatros de Zaragoza tendrán idénticos derechos que los representantes de los trabajadores.

Régimen disciplinario

Art. 40. Los trabajadores podrán ser sancionados por la dirección de la empresa de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en los artículos siguientes.

Art. 41. Graduación de faltas. — Toda falta cometida por un trabajador se clasificará según su importancia, trascendencia e intención, en leve, grave o muy grave.

Art. 42. Faltas leves. — Se considerarán faltas leves las siguientes:

a) De una a tres faltas de puntualidad sin justificación en el período de un mes.

b) No notificar con carácter previo o, en su caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la falta, salvo caso de fuerza mayor, la razón de la ausencia al trabajo, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho.

c) El abandono del servicio sin causa justificada, aun por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se organizase perjuicio de alguna consideración a la empresa o fuere causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.

d) Pequeños descuidos en la conservación del material.

e) Falta de aseo o limpieza personal.

f) No atender al público con la corrección y diligencia debidas.

g) No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio.

h) Discutir violentamente con los compañeros dentro de la jornada de trabajo.

i) Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.

Art. 43. Faltas graves:

a) Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo cometidas en el período de treinta días.

b) Falta de uno a tres días al trabajo durante un período de treinta días sin causa que lo justifique. Bastará una sola falta cuando tuviera que relevar a un compañero o cuando, como consecuencia de la misma, se cause perjuicio de alguna consideración a la empresa.

c) No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social. La falsedad en estos datos se considerará como falta muy grave.

d) Entregarse a juegos durante la jornada de trabajo.

e) La desobediencia a sus superiores en cualquier materia de trabajo. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o si de ella se deriva perjuicio notorio para la empresa, podrá ser considerada como falta muy grave.

f) Simular la presencia de otro al trabajo firmando o fichando por él.

g) La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.

h) La imprudencia en acto de trabajo. Si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros, o peligro de paralización de actos programados, podrá ser considerada como muy grave. En todo caso, se considerará imprudencia en acto de servicio el no uso de las prendas y aparatos de seguridad de carácter obligatorio.

i) Realizar sin el oportuno permiso trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo para usos propios de útiles de la empresa.

j) La reincidencia en falta leve (incluida la puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción que no sea la de amonestación verbal.

Art. 44. Faltas muy graves. — Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

a) Más de diez faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un período de seis meses o veinte en un año.

b) Las faltas injustificadas al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un período de un mes.

c) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, y el hurto o robo tanto a sus compañeros de trabajo como a la empresa, o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o durante el trabajo en cualquier otro lugar.

d) Los delitos de robo, estafa o malversación cometidos fuera de la empresa, o cualquier otra clase de delito común que pueda implicar para ésta desconfianza hacia su autor, salvo que haya sido absuelto de los mismos.

e) La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá siempre que existe falta cuando un trabajador en baja por tales motivos realice trabajos de cualquier índole por cuenta propia o ajena. También se comprenderá en este apartado toda manipulación hecha para lograr la baja por accidente o enfermedad.

f) La continuada o habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca quejas injustificadas de sus compañeros de trabajo.

g) El consumo de sustancias estupefacientes o alcohólicas durante la jornada de trabajo.

h) Violar el secreto de correspondencia o documentos reservados a la empresa o revelar a extraños a la misma datos de reserva obligada.

i) Realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa.

j) Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o falta grave de respeto y consideración a sus jefes o sus familiares, así como a sus compañeros y subordinados.

k) Causar accidentes graves por imprudencia o negligencia.

l) Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad sin previo aviso.

m) La disminución no justificada en el rendimiento del trabajo.

n) La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometan en el período de un trimestre y hayan sido sancionadas.

Art. 45. Régimen de sanciones. — Corresponde a la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos de lo estipulado en el presente convenio.

La sanción de faltas graves y muy graves requerirá comunicación por escrito al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivaron.

La empresa dará cuenta a los representantes legales de los trabajadores de toda sanción por falta grave o muy grave que se imponga.

Impuesta la sanción, el cumplimiento de la misma se podrá dilatar hasta seis meses después de la fecha de imposición.

Art. 46. Sanciones. — Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en las faltas graves serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

- Amonestación verbal.
- Amonestación por escrito.

b) Por faltas graves:

- Amonestación por escrito.
- Suspensión de empleo y sueldo de dos a veinte días.

c) Por faltas muy graves:

- Amonestación por escrito.
- Suspensión de empleo y sueldo de veinte a sesenta días.
- Despido.

Art. 47. Prescripción:

- Faltas leves, diez días.
- Faltas graves, veinte días.
- Faltas muy graves, sesenta días.

Todas ellas desde su comisión.

Cláusula adicional

Ambas partes se comprometen, con efectos de 1 de enero de 1991, a iniciar conversaciones con la finalidad de proceder a la valoración y homologación, en su caso, de las condiciones de trabajo y económicas existentes entre el personal del Patronato Municipal de Teatros y el personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

TABLAS SALARIALES

	Salario base mensual
Titulado superior	142.385
Titulado medio	98.044
Representantes	122.272
Jefe de negociado	123.273
Inspector de locales	113.515
Oficial 1.ª administrativo	112.400
Oficial 2.ª administrativo	101.029
Dibujante pintor	113.034
Taquilleros	93.233
Auxiliar administrativo 1.º y 2.º años	89.663
Auxiliar administrativo de más de dos años	94.275
Aspirante, aprendiz y botones de 14 y 15 años	58.444
Aspirante, aprendiz y botones de 15 y 16 años	70.204
	Salario base diario
Boleteros	3.049
Encargado de personal e inspector	3.151
Portero	3.057
Conserje	3.190
Acomodadores y utilleros	3.006
Personal de lavabos	3.000
Ordenanzas	3.006
Oficios varios:	
Oficial de 1.ª	3.151
Oficial de 2.ª	3.092
Oficial de 3.ª	3.007
Peón	3.000
Vigilante, sereno	3.006
Personal de limpieza (jornada entera)	3.000
Personal de limpieza (media jornada)	1.539
Encargado de instalaciones y personal	3.356

Tribunal Superior de Justicia de Aragón

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 11.838

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 198 de 1992-D, interpuesto por la procuradora señora Cabeza Irigoyen, en nombre y representación de Construcciones

Hernando, S. A., contra la Confederación Hidrográfica del Ebro por acuerdo de 23 de enero de 1992 desestimando recurso de reposición contra resolución de 25 de noviembre de 1991 sancionando en expediente tramitado por depositar sin autorización tierra en río Ribota.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 19 de febrero de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 11.839

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 193 de 1992-D, interpuesto por el procurador señor Angulo Sainz de Varanda, en nombre y representación de Comunidad de propietarios Torre Barajas I, contra la Confederación Hidrográfica del Ebro por resolución de 13 de enero de 1992 desestimando recurso de alzada contra acuerdo de la Comunidad de Regantes de Miralbueno sobre devolución de cuotas cobradas en los ejercicios 1989 y 1990.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 19 de febrero de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 12.101

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 217 de 1992-A, interpuesto por el procurador señor San Pío, en nombre y representación de Starter, S. A., contra la Delegación del Gobierno en Aragón por resolución de 10 de diciembre de 1991 de la Dirección General de Política Interior, desestimando recurso de alzada contra resolución de dicha Delegación del Gobierno de 25 de abril de 1991, sancionando por infracción de la normativa reguladora de horarios de establecimientos públicos (expediente 277-91).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 20 de febrero de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 12.103

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 223 de 1992-A, interpuesto por el letrado don Fernando Lázaro Gimeno, en nombre y representación de Hermanos Pérez Córdoba, S. L., contra la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por resolución de 12 de febrero de 1991, confirmando acta de liquidación número L-1359-90, levantada por defecto de cotización, y contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada (expediente 432-90).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 20 de febrero de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 12.105

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 222 de 1992, interpuesto por el letrado don Fernando Lázaro Gimeno, en nombre y representación de Restaurante Carpanta, S. C., contra la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por resolución de 13 de febrero de 1991, confirmando acta de infracción número SP-1671-89 que sanciona por no constar inscrita una trabajadora en el libro de matrícula del personal, y contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada (expediente 995-89).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 20 de febrero de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

SECCION SEXTA

ARIZA

Núm. 19.265

Don Manuel Sánchez Zubizarreta, en representación de la sociedad Herederos de Gonzalo de Miguel Carrascosa, S. A., ha solicitado el traslado de su estación de servicio núm. 4.287, situada en el punto kilométrico 191 de la carretera nacional II, al punto kilométrico 197,260 del nuevo trazado de la nacional II (autovía Aragón).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Ariza, 24 de marzo de 1992. — El alcalde, Carlos-María Tomás Navarro.

HERRERA DE LOS NAVARROS

Núm. 18.574

Habiendo transcurrido el plazo de exposición al público sin que se hayan presentado reclamaciones, queda aprobada definitivamente la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas de este municipio, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación, en cumplimiento del artículo 17.4 de la Ley 39 de 1988, reguladora de las haciendas locales.

Ordenanza fiscal del impuesto sobre actividades económicas

Artículo 1.º De conformidad con lo previsto en los artículos 88 y 89 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, el coeficiente de incremento y la escala de índices de situación del impuesto sobre actividades económicas aplicables en este municipio quedarán fijados en los términos que establecen los artículos siguientes.

Art. 2.º Para todas las actividades ejercidas en el término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del impuesto sobre actividades económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único 1,1.

Art. 3.º Sobre las cuotas incrementadas por la aplicación del coeficiente anterior se aplicará el índice 1,1. A los efectos previstos para la aplicación de la escala de índices, las vías públicas de este municipio se clasifican en una única categoría fiscal, aplicando el mismo índice de situación para todas las calles del municipio.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Herrera de los Navarros a 17 de marzo de 1992. — El alcalde.

HERRERA DE LOS NAVARROS

Núm. 18.575

Transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 4 de febrero de 1992, y publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 63, de 18 de marzo de 1992, relativo a la aprobación provisional de modificación de la Ordenanza fiscal número 17 por precio público por prestación del servicio de ambulancia sanitaria, sin que se haya formulado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 17-3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, se eleva a definitivo dicho acuerdo, lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70-2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y artículo 17-4 de la citada Ley 39 de 1988, con la publicación del texto íntegro de la Ordenanza fiscal referida.

ORDENANZA FISCAL NUM. 17

Precio público por prestación del servicio de ambulancia sanitaria

Art. 1.º Concepto. — De conformidad con lo previsto en el art. 117, en relación con el artículo 41.B, ambos de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, este Ayuntamiento establece el precio público por el servicio de ambulancia sanitaria especificado en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3.º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Art. 2.º Obligados al pago. — Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien del servicio prestado por el Ayuntamiento, referido en el artículo anterior.

Art. 3.º Cuantía:

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente para el referido servicio.

2. Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

—Servicio de traslado de enfermos o heridos en ambulancia a Zaragoza desde Herrera de los Navarros, 64 kilómetros. Precio básico y mínimo, 15.000 pesetas.

—Servicio de traslado de enfermos o heridos en ambulancia a Zaragoza u otro destino o desde otra localidad. Precio básico, incrementado en 125 pesetas por kilómetro.

Art. 4.º Obligación de pago:

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice el servicio especificado en el apartado segundo del artículo anterior.

2. El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura.

Disposición final

La presente Ordenanza modificada entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, comenzando a aplicarse a partir de la misma fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Herrera de los Navarros a 23 de marzo de 1992. — El alcalde.

MANCOMUNIDAD ALTAS CINCO VILLAS

Núm. 19.625

La Comisión de Gobierno de esta Mancomunidad ha aprobado los Estatutos de la Sociedad Comarcal para la Promoción de las Energías Alternativas, organismo autónomo dependiente de esta entidad, cuyo texto íntegro se incluye como anexo a este anuncio.

Lo que se hace público, a los efectos previstos en la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

Sos del Rey Católico, 27 de marzo de 1992. — El presidente, Angel Bueno Villanueva.

ANEXO

Sociedad Comarcal para la Promoción de las Energías Alternativas

ESTATUTOS

Título primero

Naturaleza y finalidad de la institución

Artículo 1.º 1. La Sociedad Comarcal para la Promoción de las Energías Alternativas es un organismo autónomo, con personalidad jurídica pública, fundado por la Mancomunidad Intermunicipal Altas Cinco Villas, para desarrollar las funciones que se determinan en estos Estatutos.

2. La Sociedad se regirá por estos Estatutos y también de conformidad con la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local; la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales; el texto refundido de la Ley General Presupuestaria de 23 de septiembre de 1988; el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y otras disposiciones que sean de aplicación.

Art. 2.º 1. La Sociedad tiene personalidad jurídica diferenciada, patrimonio independiente, organización estructurada en programas específicos ligados al establecimiento, construcción y mantenimiento de equipos de producción de energía mediante sistemas eólicos, fotovoltaicos, biomasa, etcétera. Dispone de capacidad de actuación necesaria para el cumplimiento de sus finalidades.

2. Sin perjuicio de las facultades de tutela de la Mancomunidad, corresponden a la Sociedad la organización y administración del servicio y, en particular, las siguientes atribuciones:

- Administrar su patrimonio.
- Contratar obligaciones.
- Aceptar herencias, legados y donaciones, obtener subvenciones, auxilios y ayudas del Estado, de las corporaciones públicas y de las particulares.
- Reglamentar su propio funcionamiento.
- Adquirir, poseer, disponer y arrendar bienes muebles e inmuebles, traspasar, gravar, hipotecar y constituir garantías.
- Concertar operaciones de crédito en sus diversas formas y emitir obligaciones con o sin aval.
- Contratar personal, servicios y suministros.
- Participar legalmente en otras entidades, aunque se trate de sociedades mercantiles, siempre que tengan como finalidad la consecución de objetivos afines a los del Instituto.
- Ejercitar acciones judiciales y administrativas.

Art. 3.º La Sociedad Comarcal tiene por objeto:

- Tramitar y gestionar los proyectos de la Mancomunidad en relación con las instalaciones productoras de energía mediante sistemas no convencionales.

- b) Contratar o ejecutar directamente los citados proyectos.
- c) Coordinar y desarrollar los seguimientos de los proyectos.
- d) Realizar la promoción suficiente de las energías renovables.

Art. 4.º Para el cumplimiento de sus finalidades, la Sociedad contará con los recursos económicos siguientes:

1. Las aportaciones de la Mancomunidad, con cargo a los presupuestos de la Corporación.
2. Las subvenciones que le aporten todas las entidades y organismos de carácter oficial o particular a las finalidades de la Sociedad.
3. Los ingresos que se puedan obtener para la utilización de los servicios que preste la Sociedad, conforme a lo prevenido en la vigente legislación sobre haciendas locales.
4. Los productos de su patrimonio.
5. Todos los que se le puedan atribuir de conformidad con la normativa legal aplicable.

Art. 5.º La Sociedad tiene su sede en la sede administrativa de la Mancomunidad.

Art. 6.º La Sociedad podrá suscribir directamente, de conformidad con el derecho civil y mercantil, sin someterse a los procedimientos administrativos de selección de contratistas, los contratos que no sean de obras, servicios y suministros. También se someterán al derecho privado los contratos de adquisición de bienes para su devolución al mercado, una vez elaborados.

El resto de contratos quedará sujeto a las normas administrativas sobre contratación.

Título II

Organos de gobierno y sus atribuciones

Art. 7.º La dirección y la administración de la Sociedad Comarcal para la Promoción de las Energías Alternativas estará formada por los órganos siguientes:

1. El Consejo de Administración.
2. El presidente.

Sección primera

Del Consejo de Administración

Art. 8.º 1. El Consejo de Administración asume el gobierno y la gestión superior del Instituto y estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Cinco representantes de la Mancomunidad, designados por el Consejo Comarcal, a propuesta de la Presidencia, de entre sus miembros.
- b) Dos consejeros nombrados por el presidente, entre personas de reconocida competencia en las materias que constituyen el objeto de la Sociedad.

2. El Consejo se renovará coincidiendo con el cambio de la Corporación.

Art. 9.º El presidente y vicepresidente del Consejo serán designados por el alcalde y su nombramiento habrá de recaer en miembros del Consejo Comarcal.

Art. 10. El secretario del Consejo de Administración será el que lo sea del Consejo Comarcal. Asistirá a las reuniones del Consejo, con voz y sin voto, redactará las actas de las sesiones y asesorará jurídicamente, siempre que se le requiera.

Asimismo realizará las funciones que la ley asigna al interventor de fondos.

Art. 11. El presidente de la Mancomunidad, a propuesta del presidente del Consejo, podrá nombrar los asesores del Consejo de Administración que considere convenientes. Estos asesores asistirán a las reuniones y podrán intervenir en las deliberaciones, sin derecho a voto.

Art. 12. 1. El Consejo de Administración se reunirá una vez al año, como mínimo, siempre que lo considere necesario el presidente. También habrá de reunirse cuando lo considere necesario el alcalde o a petición de una tercera parte de los consejeros.

2. Las reuniones no podrán realizarse sin la asistencia del presidente y del secretario, o de quienes hagan sus veces. El quórum de constitución será el siguiente:

- a) Cuatro miembros del Consejo en primera convocatoria, dos de los cuales habrán de ser de representación municipal.
- b) Tres miembros, como mínimo, en la segunda convocatoria, uno de los cuales habrá de ser de representación municipal. La reunión en segunda convocatoria tendrá lugar media hora más tarde de la anunciada para la primera convocatoria.

3. Las convocatorias habrán de cursarse a los miembros del Consejo y a las personas a que se refieren los artículos 10 y 11 con una antelación mínima de dos días hábiles; en la convocatoria se incluirá el correspondiente orden del día de la reunión.

Art. 13. 1. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los consejeros presentes, entendiéndose como tal la que se produce cuando los

votos a favor superan los votos en contra. La aprobación o modificación de los reglamentos de régimen interior requerirá la mayoría simple del número legal de miembros.

2. Cuando se produzca empate se repetirá la votación y, si se vuelve a producir, decidirá el presidente con su voto de calidad.

3. El voto podrá ser afirmativo o negativo. Los consejeros también podrán abstenerse de votar.

Art. 14. Corresponden al Consejo de Administración las siguientes atribuciones:

1. Determinar la política de gestión, de acuerdo con las líneas de actuación, los planes y programas fijados por el Consejo Comarcal de la Mancomunidad.

2. Aprobar la propuesta inicial de los presupuestos de ingresos y de gastos anuales y cuidar de su envío al Consejo Comarcal de la Mancomunidad para la aprobación definitiva.

3. Proponer la modificación de los Estatutos.

4. Aprobar los reglamentos de régimen interior.

5. Aprobar las propuestas iniciales de los estados y cuentas de la entidad y cuidar de su envío al Consejo Comarcal de la Mancomunidad, y también, aprobar la memoria anual, el inventario y el balance.

6. Someter a la aprobación del Ayuntamiento la plantilla de personal y el régimen para su nombramiento y su retribución.

7. Aceptar o rechazar las donaciones o legados hechos a favor del Instituto.

8. Contratar y conceder obras, servicios y suministros de una duración superior a cinco años o de cuantía superior al 5 % del presupuesto y resolver las cuestiones incidentales de los citados contratos.

9. Proponer al plenario la adquisición, enajenación, cesión o gravamen de bienes inmuebles, en todos los casos, y las inversiones en valores mobiliarios o de enajenación si exceden del 10 % del presupuesto anual de la Sociedad, y también, acordar la inversión y la enajenación de valores mobiliarios cuando no excedan de los citados porcentajes.

10. Constituir comisiones especiales, con consejeros y/o profesionales, para estudiar, analizar y sugerir soluciones a temas concretos del ámbito de competencias de la Sociedad.

11. Ejercer todo tipo de acciones, ejecuciones, recursos y reclamaciones judiciales y administrativas en defensa de los derechos e intereses de la Sociedad.

12. Aprobar las propuestas iniciales relativas a los expedientes de crédito extraordinario o de suplemento de crédito y enviarlas al Pleno para su aprobación definitiva. Las bases de ejecución de los presupuestos regularán, en relación al órgano competente, el régimen de transferencias de crédito.

Art. 15. El Consejo de Administración podrá nombrar una comisión permanente con un máximo de tres de sus miembros. En este caso fijará la delegación de facultades que considere oportuna.

Sección 2.ª

Del presidente y vicepresidente del Consejo

Art. 16. Corresponderá al presidente del Consejo de Administración:

a) Ejercer la representación permanente del presidente en la Sociedad y la de la Sociedad en los actos que por su significación lo requieran.

b) Ejercer, en caso de urgencia y dando cuenta al Consejo de Administración en la primera sesión que efectúe, la facultad que le atribuye el apartado 11 del artículo 14.

c) Convocar, presidir, suspender y levantar las reuniones del Consejo, dirigir las deliberaciones y dirimir los empates con el voto de calidad.

d) Ejercer la inspección superior y la dirección de todos los servicios.

e) Ordenar los pagos, dentro de las normas de actuación del presupuesto de la Sociedad.

f) Contratar y conceder obras, servicios y suministros de duración no superior a cinco años y de cuantía no superior al 5 % del presupuesto ordinario, y también las resoluciones de cuestiones incidentales de los citados contratos.

g) Resolver los asuntos de la competencia del Instituto no atribuidos a autoridades, organismos de rango superior u otros órganos.

h) Nombrar los directores técnicos y los otros responsables de los programas específicos.

i) Rendir los estados y cuentas de la entidad.

Art. 17. 1. El presidente habrá de suspender provisionalmente la ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración cuando:

a) Recaigan en asuntos que no sean de su competencia.

b) Constituyan delito, sean contrarios al orden público, a los intereses generales de la Mancomunidad o de la misma Sociedad.

c) Constituyan una infracción manifiesta de las leyes.

2. La suspensión se habrá de decretar en los tres días siguientes a aquel en que se haya adoptado el acuerdo y será comunicada inmediatamente,

junto con los antecedentes, a la Presidencia de la Mancomunidad, que la confirmará o revocará en el plazo de las cuarenta horas siguientes. Se entenderá confirmada cuando no recaiga resolución de la Presidencia de la Mancomunidad en el plazo citado.

3. En el caso de que el presidente de la Mancomunidad confirme la suspensión se remitirá a lo que se establece para las suspensiones decretadas directamente por la Presidencia.

Art. 18. El vicepresidente sustituirá al presidente y asumirá sus atribuciones en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, y ejercerá las funciones que le delegue el presidente por escrito, de las que se dará cuenta al Consejo de Administración.

Art. 19. El presidente o el Consejo de Administración podrán decidir o acordar la delegación en la ejecución de algunas de las competencias que les son propias en alguno de los miembros del Consejo, dando cuenta al alcalde.

Título III

Del personal

Art. 20. 1. La Sociedad dispondrá del personal necesario para el cumplimiento de su cometido, y su número, categoría y funciones serán determinados en la plantilla, en relación de puestos de trabajo propuestos por el Consejo de Administración y aprobados por la Mancomunidad.

2. Las plazas de la plantilla y los puestos de trabajo serán establecidos y modificados atendiendo a los principios de eficacia, economía y racionalización de los recursos.

3. Las citadas plazas serán cubiertas, según corresponda, por funcionarios o personal laboral adscrito a la Mancomunidad o contratados por la Sociedad en régimen laboral. Los funcionarios conservarán su situación de activos en la Mancomunidad.

4. La selección de personal del Instituto se hará de conformidad con los principios de publicidad, mérito y capacidad.

Título IV

Facultades de intervención y tutela de la Mancomunidad

Art. 21. Corresponde al Consejo Comarcal de la Mancomunidad el ejercicio de las potestades tuitivas siguientes:

1. Aprobación de:
 - a) La plantilla de personal y el régimen para su nombramiento y retribución.
 - b) Los presupuestos y sus modificaciones y los estados y cuentas anuales.
 - c) La modificación de los Estatutos del Instituto.
2. Autorización de:
 - a) Adquisición, alienación, cesión o gravamen de bienes inmuebles cuando su valoración rebase los 10 millones de pesetas o el 10 % de su presupuesto.
 - b) Inversiones de valores mobiliarios o su enajenación cuando rebasen el 10 % del presupuesto anual.

Art. 22. El presidente del Consejo remitirá a la Presidencia de la Mancomunidad el orden del día de las reuniones del Consejo con setenta y dos horas de antelación a su realización, y los textos de los acuerdos dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la finalización del Consejo.

Art. 23. La Presidencia de la Mancomunidad podrá:

- a) Suspender los acuerdos del Consejo de Administración y de los otros órganos de gobierno cuando considere que recaen sobre asuntos que no son de su competencia, o bien, son contrarios a los intereses generales de la Mancomunidad o de la Sociedad, o constituyen infracción manifiesta de las leyes.
- b) Ordenar todo tipo de informes y documentos.
- c) Ordenar las inspecciones que considere oportunas.

Título V

Del régimen jurídico

Art. 24. Los acuerdos del Consejo de la Sociedad podrán ser impugnados administrativamente (recurso de alzada impropio) por los interesados, ante la Presidencia de la Mancomunidad, en el plazo de un mes.

Art. 25. La Sociedad podrá extinguirse en cualquier momento, por alguna de las causas siguientes:

1. Por acuerdo del Consejo Comarcal de la Mancomunidad.
 2. Por la imposibilidad legal o material de llevar a cabo su objetivo.
- Art. 26. Al disolverse la Sociedad, la Mancomunidad le sucederá universalmente y su patrimonio revertirá a esta entidad.

Disposición final

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL DE SERVICIOS DEL BAJO JALON-EBRO

Núm. 18.255

La Junta de la Mancomunidad, en sesión celebrada el día 17 de marzo de 1992, ha aprobado inicialmente el presupuesto de 1992, por un importe de 72.116.000 pesetas, junto con las bases de ejecución, plantilla de personal y resto de la documentación que contiene el expediente.

De conformidad con lo previsto en el artículo 150 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se expone al público el expediente por el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para la presentación de alegaciones y reclamaciones, considerándose definitivamente aprobado si durante dicho plazo no se presenta reclamación alguna.

Alagón, 23 de marzo de 1992. — El presidente.

TARAZONA

Núm. 17.430

La Muy Ilustre Comisión municipal de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de marzo de 1992, acordó convocar concurso-oposición libre para la provisión temporal en régimen laboral de una plaza de agente de desarrollo local, con arreglo a las siguientes

BASES de la convocatoria para cubrir con carácter temporal y en régimen laboral, mediante concurso-oposición, una plaza de agente de desarrollo local.

Primera. Objeto. — Es objeto de la presente convocatoria la provisión con carácter temporal y en régimen laboral, mediante concurso-oposición, de una plaza de agente de desarrollo local, condicionada a la aprobación por la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza del convenio de colaboración para la realización del programa provincial de desarrollo local.

Segunda. Carácter del contrato. — Contrato laboral con una duración hasta el 1 de marzo de 1993.

Tercera. Condiciones y requisitos de los aspirantes. — Para tomar parte en las pruebas selectivas será necesario:

- a) Ser español/a y tener cumplidos 18 años de edad.
- b) Estar en posesión del título de ingeniero técnico, o diplomado universitario en área económica, empresariales, etc.
- c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración, de las comunidades autónomas o entidades locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- e) No estar incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad previstos en la legislación vigente.
- f) Estar en posesión del carnet de conducir B-1.

Las condiciones señaladas en la presente base se entenderán, todas ellas, referidas a la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias.

Cuarta. Presentación de instancias. — Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas selectivas, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base tercera, se dirigirán al señor alcalde-presidente de este Ayuntamiento de Tarazona y deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento, o en alguna de las formas previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de publicación del anuncio que contenga íntegramente estas bases en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Los impresos de solicitud serán facilitados gratuitamente en las oficinas de la Secretaría de este Ayuntamiento de Tarazona.

Los derechos de examen se fijan en la cantidad de 1.000 pesetas, cuyo pago se hará efectivo en la Depositaria municipal o mediante giro postal, en cuyo caso se acompañará necesariamente a la solicitud el resguardo justificativo del ingreso.

Si alguna de las instancias adoleciese de algún defecto subsanable se comunicará al interesado para que en el plazo de diez días lo subsane o aporte los documentos preceptivos, advirtiéndole que de no hacerlo se procederá sin ningún otro trámite a archivar su instancia y a excluirle de la lista de aspirantes admitidos.

Las instancias deberán ir acompañadas de los justificantes acreditativos de los méritos alegados, de conformidad con el baremo que contiene estas bases, sin que el tribunal calificador pueda valorar otros que los que se hayan efectuado con anterioridad al momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Quinta. Admisión de los aspirantes. — Una vez finalizada la presentación de instancias, el presidente de la Corporación, en el plazo máximo de un mes, dictará resolución declarando aprobada la relación de admitidos y excluidos, que será notificada individualmente a los aspirantes, incluyéndose la composición nominal del tribunal y la fecha y hora de comienzo de los ejercicios, concediéndose un plazo de quince días a efectos de reclamaciones.

Si no se presentan reclamaciones se considerará elevada a definitiva la lista de admitidos y excluidos.

Sexta. Tribunal calificador. — El tribunal calificador se constituirá de la forma siguiente:

Presidente: El señor alcalde-presidente del Ayuntamiento de Tarazona, o miembro de la Corporación en quien delegue.

Vocales: El presidente de la Comisión Informativa de Desarrollo Económico, un representante de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, el interventor municipal, como técnico, y un representante de los trabajadores, designado por los delegados de personal laboral.

Secretario: El secretario de la Corporación de Tarazona, o funcionario en quien delegue.

La designación de los miembros del tribunal incluirá la de sus respectivos suplentes.

Si lo cree oportuno, el tribunal podrá disponer la incorporación de asesores especialistas para todas o alguna de las pruebas.

Séptima. Orden de actuación de los aspirantes. — El orden de actuación de los aspirantes en todas las pruebas selectivas y, en particular, para la realización de aquellos ejercicios que no puedan celebrarse conjuntamente, se iniciará por aquellos aspirantes cuyo primer apellido comience por la letra "J", según sorteo público celebrado el día 8 de enero de 1992, publicado en el "Boletín Oficial de Aragón" número 5, de 15 de enero de 1992.

Octava. Procedimiento de selección. — El procedimiento de selección será el de concurso-oposición. El proceso consta de dos partes diferenciadas:

Fase de concurso. — Se establece el siguiente baremo de méritos:

—Experiencia de trabajo por servicios prestados en cualquiera de las Administraciones públicas, en plaza de funciones análogas a la convocada, a razón de 0,1 puntos por mes trabajado, hasta un máximo de 4 puntos.

—Títulos, diplomas, cursos, seminarios, congresos y demás actividades, debidamente justificadas, en el campo del empleo y desarrollo local, hasta un máximo de 2 puntos.

—Trabajos, publicaciones y tesinas relacionados globalmente con temas de desarrollo local, hasta un máximo de 1 punto.

La fase de concurso de los aspirantes no será eliminatoria y las valoraciones que de ella resulten se sumarán a las de los tres ejercicios de la fase de oposición para determinar la puntuación total de aquéllos. No podrá aplicarse la puntuación de la fase de concurso para superar los ejercicios de la fase de oposición.

Fase de oposición. — El ejercicio de la fase de oposición será el siguiente:

Consistirá en la presentación, exposición y defensa ante los miembros del tribunal de un proyecto de perspectivas de desarrollo económico de Tarazona y su comarca. En dicho proyecto deberán estar contemplados, al menos, los objetivos, metodología y criterios de evaluación, no debiendo exceder de diez folios mecanografiados por una sola cara, a doble espacio.

El ejercicio será obligatorio y eliminatorio y se calificará de 0 a 20 puntos. El aspirante que no obtenga una puntuación mínima de 10 puntos quedará automáticamente eliminado.

La puntuación de cada aspirante en cada ejercicio será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes del tribunal.

El orden de calificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios de la fase de oposición, más la puntuación de la fase de concurso.

Novena. Lista de aprobados y presentación de documentos. — Una vez realizada la calificación de los aspirantes, el tribunal publicará en el tablón de edictos de la Corporación la lista de aprobados, por orden de puntuación, y elevará a la Presidencia la correspondiente propuesta de nombramiento.

En ningún caso el tribunal podrá aprobar ni declarar que han superado todas las pruebas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

Los aspirantes propuestos deberán presentar en el Registro General de este Ayuntamiento, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de la lista de aprobados y sin requerimiento previo, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y admisibilidad exigidos en esta convocatoria que se detallan a continuación:

- Fotocopia del documento nacional de identidad compulsada.
- Fotocopia compulsada del título exigido en la base tercera.
- Fotocopia del carnet de conducir.

d) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración pública, ni de hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que impida el normal ejercicio de las funciones que corresponden a la plaza de asistente social.

Quienes dentro del plazo señalado no presente la documentación exigida, salvo los casos debidamente justificados, no podrán ser nombrados para la plaza convocada, quedando sin efecto todas las actuaciones que a ellos se refieran, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiesen haber incurrido por falsedad en su instancia.

Décima. Formalización del contrato. — Una vez finalizado el plazo de presentación de documentos, por la Alcaldía-Presidencia se efectuará el nombramiento de los aspirantes propuestos por el tribunal y se procederá a la formalización del correspondiente contrato de trabajo en régimen laboral y de duración determinada.

Undécima. Incompatibilidades y régimen del servicio. — En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 53 de 1984, de 26 de diciembre, sobre el régimen de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas, el aspirante, en el momento de la firma del contrato, deberá realizar una declaración de las actividades que realiza, solicitando la compatibilidad, en su caso, o ejercer la opción prevista en el artículo 10 de la referida ley.

Duodécima. Asistencias. — La asistencia de los miembros del tribunal será retribuida de conformidad con lo que determina el Real Decreto 236 de 1988, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, modificado por resolución de 19 de junio de 1989 de las Subsecretarías de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas, calificando de segunda categoría el tribunal.

Decimotercera. Impugnación y supletoriedad. — En lo no previsto en las presentes bases será de aplicación lo preceptuado en la Ley de Bases de Régimen Local; las disposiciones de la Ley 30 de 1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, que tienen la consideración de bases de régimen estatutario de los funcionarios públicos; el Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril; la Ley de las Cortes Aragonesas 1 de 1986, de 20 de febrero, de Medidas para la Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón; el Decreto de la Diputación General de Aragón 58 de 1985, de 30 de mayo, y, supletoriamente, el Real Decreto 2.223 de 1984, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos se deriven de la misma y de la actuación del tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tarazona, 17 de marzo de 1992. — El alcalde.

U T E B O

Rectificación de errores

Núm. 19.627

Apreciado error en el anuncio publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 71, de fecha 28 de marzo de 1992, por haberse omitido la relación inicial de propietarios y bienes afectados, en relación con el expediente de expropiación que se está llevando a cabo por este Ayuntamiento para la ejecución del camino municipal de Utebo a Casetas y enlace con el área de Malpica, de Utebo, se detalla a continuación la mencionada relación:

Propietario: Término de Almozara.

Domicilio: Sindicato de Riegos de Almozara (calle P. Landa, número 8, de Zaragoza).

Naturaleza de la finca: Urbana.

Datos catastrales: No constan.

Datos del Registro de la Propiedad: Finca número 369, folio 240, tomo 87, en el Registro de la Propiedad número 12 de Zaragoza.

Superficie a expropiar: 720 metros cuadrados.

Derecho que se expropia: Propiedad. Se mantendrá a favor del término de Almozara la servidumbre de acueducto sobre la porción de finca que se expropia, dejando totalmente libre el gálibo de la misma para circulación de los máximos caudales previsibles.

Otros bienes indemnizables: Ninguno.

Cargas y arrendatarios: Gravada con un censo a favor de los causahabientes de doña María de los Dolores Arévalo y Fernández de Navarrete.

Situación: Acequia Almozara.

Utebo, 27 de marzo de 1992. — El alcalde.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 1

Núm. 13.278

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos de juicio de cognición núm. 390 de 1991, tramitados en este Juzgado a instancia de Carmen Moreno Navas, contra Julián Revuelta Fernández, ha recaído la sentencia de los particulares siguientes:

«Sentencia. — En Zaragoza a 20 de febrero de 1992. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don Francisco Acín Garós, juez del

Juzgado de Primera Instancia número 1 de esta ciudad, ha visto los autos de juicio de cognición seguidos ante el mismo a instancia de Carmen Moreno Navas, representada por la procuradora señora Omella Gil y dirigida por la letrada señora Fernández, contra Julián Revuelta Fernández, vecino que fue de Teruel, con domicilio en Hospital Obispo Polanco, sito en calle Ruiz Jarabo, actualmente en ignorado paradero y declarado en rebeldía, y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la procuradora doña María-Nieves Omella Gil, en nombre y representación de Carmen Moreno Navas, contra Julián Revuelta Fernández, debo declarar y declaro que el expresado demandado está en deber a la actora la suma de 274.000 pesetas, condenándole a estar y pasar por esta declaración y a satisfacer la cantidad expresada, más sus intereses legales desde la fecha de la interpelación judicial hasta la de esta resolución y los del art. 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde ésta hasta su completo pago; todo ello con expresa imposición a la parte demandada de las costas causadas.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de tres días, a contar desde su notificación, que se efectuará del modo y forma que prevé el art. 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dada la rebeldía de la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, de la que se expidió testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. — Francisco Acín Garós.» (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado Julián Revuelta Fernández, en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1**Núm. 16.837**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.173 de 1990, a instancia de la actora Rectificaciones Almarcegui, S. A., representada por el procurador don Marcial J. Bibián Fierro, siendo demandado Félix Cay Caudevilla, con domicilio en carretera de Carcastillo, 2, de Sádaba, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación, en la cuenta núm. 4900 del Banco Bilbao Vizcaya, agencia urbana número 2, de esta ciudad.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Los bienes se encuentran en poder del demandado.

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 21 de mayo próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 18 de junio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 16 de julio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un juego de llaves de estrella, planas y de tubo. Tasado en 1.500 pesetas.

2. Un cargador de batería, marca "Chorye Naster", modelo VLF 24/20. Tasado en 5.000 pesetas.

3. Una prensa hidráulica, marca "Mercar", patente número 300410. Tasada en 250.000 pesetas.

4. Un desmontarruedas marca "Artiglia". Tasado en 175.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, de notificación de las subastas al demandado.

Dado en Zaragoza a trece de marzo de mil novecientos noventa y dos. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1**Núm. 16.858**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 505 de 1991, a instancia de la actora Menhir Leasing, S. A. (antes Prolea Sing, S. A.), representada por el procurador don Serafín Andrés Laborda, siendo demandados Pilar Aguado Navarro, Miguel Buñuel Bermejo y Transportes Buñuel Aguado, S. A., con domicilio en calle Monteagudo, 2, primero, de Tudela (Navarra), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a El bien objeto de subasta se encuentra en poder de la parte demandada.

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 21 de mayo próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 18 de junio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 16 de julio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Semirremolque basculante, de dos ejes fijos, con ocho neumáticos 315/80 E-22,5, con elevador de primer eje y ballestas parabólicas, caja 1120 con laterales de aluminio y remontas piquetenes "Kinnegrip", arquillos tipo "tir", portalonas, cajón de herramientas, bidoncillo de agua, escalerillas laterales, puertas con tajadera y giro a un lado y paragolpes, matrícula NA-0432-OR. Tasado en 1.700.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, para notificación de las subastas a los demandados.

Dado en Zaragoza a diez de marzo de mil novecientos noventa y dos. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1**Núm. 16.861**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.535 de 1991, a instancia de la actora Ebro Holding, S. L., representada por el procurador don José-Ignacio San Pío Sierra, siendo demandado Gabriel Oliver Dolz, con domicilio en Pedro Calixto Ramírez, 2, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Los bienes se encuentran en poder del ejecutado.

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 7 de mayo próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 28 de mayo siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 18 de junio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Doscientos kilos de lomo de cerdo, importado de Bélgica, marca "Frescar". Tasados en 60.000 pesetas.

2. Cien kilos de cordero en costillas, importado de Nueva Zelanda. Tasados en 40.000 pesetas.

3. Una cámara frigorífica, marca "Hermanos Catalán", de 3 metros de mostrador. Tasada en 60.000 pesetas.

4. Una balanza electrónica, marca "Mycra". Tasada en 70.000 pesetas.

5. Una balanza electrónica, marca "Master". Tasada en 70.000 pesetas.

6. Un automóvil marca "Renault", mod. 14, matrícula Z-2764-K. Tasado en 100.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, para notificación de las subastas a los demandados.

Dado en Zaragoza a doce de marzo de mil novecientos noventa y dos. El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1**Núm. 17.133**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.667 de 1990, a instancia de Tubos y Repuestos de Plásticos, S. A., representada por la procuradora doña María-Nieves Omella Gil, siendo demandados Diego Luján Martínez, con domicilio en calle Córdoba, 16, de San Javier (Murcia), y Riegos de Levante, S. L., con domicilio en carretera de Pozo Aledo a Puebla, de Dolores de Pacheo (Murcia), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes

embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación, en la cuenta número 4900 del Banco Bilbao Vizcaya, agencia urbana núm. 2, de esta ciudad.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Los autos y certificaciones de cargas están de manifiesto en Secretaría. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 25 de junio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 23 de julio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 17 de septiembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Inmuebles:

Vivienda unifamiliar, la tercera que se encuentra en el edificio sito en término de San Javier, partido de Pozo Aledo, con fachadas recayentes a la calle Sevilla, orientada al levante; calle Córdoba, orientada al poniente, y calle sin nombre, orientada al norte. Tiene su fachada a calle Córdoba, entrando por la calle sin nombre, situada al norte del inmueble. Forma parte del bloque 2 y es de tipo E. Tiene su acceso independiente por la zona de ensanches del inmueble, recayente a calle de Córdoba. Su superficie construida es de 181,3 metros cuadrados, de los que 160,15 metros cuadrados corresponden a la vivienda propiamente dicha, siendo la superficie útil exclusivamente de la vivienda de 129,42 metros cuadrados. Inscrita al libro 249, folio 58, finca 21.751. Tasada en 19.182.500 pesetas.

Muebles:

1. Mil doscientos metros de tubería de PVC, desde 32 milímetros hasta 140 milímetros de diámetro; cinco filtros de arena; seiscientos metros de manga de polietileno, de 13 x 16 hasta 50 de diámetro; doscientas unidades de accesorios varios (cotos, T, casquillos reductores, válvulas, etc.); dos motores eléctricos; un motor diesel; una bomba dosificadora, y dos abonadoras. Tasado en 1.100.000 pesetas.

2. Un ordenador marca "Multifin GS", con dos pantallas y teclados, una fotocopiadora y una máquina de escribir eléctrica. Tasado en 250.000 pesetas.

3. Una furgoneta marca "Renault", mod. 4-F, matrícula MU-7504-V. Tasada en 50.000 pesetas.

4. Una furgoneta marca "Renault", mod. 4F, matrícula MU-5754-AD. Tasada en 225.000 pesetas.

5. Una furgoneta marca "Renault", mod. 4F, matrícula MU-7000-AG. Tasada en 250.000 pesetas.

6. Un vehículo marca "Renault 11", matrícula MU-7002-AG. Tasado en 600.000 pesetas.

7. Un vehículo marca "Iveco", matrícula MU-9756-Y. Tasado en 900.000 pesetas.

Se nombró depositario de los bienes muebles a don Fernando Ponce Cárcel.

Sirva el presente, en su caso, de notificación de las subastas a los demandados.

Dado en Zaragoza a dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y dos. El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 18.059

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.734 de 1990, a instancia de Antonio Rey Fillat, representado por el procurador don Marcial J. Bibián Fierro, siendo demandados Alfredo Paracha Pallás, Inmaculada Florido Bosch y José-Antonio Parache Vidal, con domicilio en avenida de Cataluña, 3, primero, de Fraga (Huesca), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia urbana número 2, de esta ciudad, número de cuenta 4900.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Los bienes se encuentran en poder de la parte demandada.

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 25 de junio de 1992; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 23 de julio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 17 de septiembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un vehículo marca "Renault 21", matrícula Z-2531-F. Tasado en 400.000 pesetas.

2. Una cadena musical, marca "Yoko". Tasada en 25.000 pesetas.

3. Un televisor marca "Philips", de 23 pulgadas aproximadamente. Tasado en 40.000 pesetas.

4. Un video marca "Akai", sistema VHS. Tasado en 55.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, para notificación de las subastas a los demandados.

Dado en Zaragoza a veinte de marzo de mil novecientos noventa y dos. El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 13.287

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos núm. 157 de 1991-C, a instancia de Promociones y Financiaciones Aída, S. A., representada por el procurador señor Andrés Laborda, siendo demandados Mariano Sancho Pérez y Pilar Cardona Casaus, con domicilio en Pradilla de Ebro (Zaragoza), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 13 de mayo próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 15 de junio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 17 de julio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Rústica. — Campo de regadío en la partida "Degrene", del término de Tauste (Zaragoza), de 1 hectárea 17 áreas 80 centiáreas de superficie. Forma parte de la parcela 167 del polígono 8. Inscrito a favor de Mariano Sancho Pérez. Es la finca 16.059, tomo 1.143, libro 156 de Tauste, folio 210. Valorado en 2.400.000 pesetas.

2. Rústica. — Campo de regadío en la partida "La Vega" o "Balsaza", del término municipal de Gallur (Zaragoza), de 83 áreas 20 centiáreas de superficie. Inscrito a favor de Mariano Sancho Pérez y María del Pilar Cardona Casaus, para su sociedad conyugal. Es la finca 3.671, tomo 962, libro 59 de Gallur, folio 75. Valorado en 1.600.000 pesetas.

Sirva el presente de notificación a la parte demandada, en el supuesto de no poder practicarse por los medios ordinarios.

Dado en Zaragoza a veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 13.575

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos núm. 1.148 de 1991-C, a instancia de Banco Bilbao Vizcaya, representado por el procurador señor Andrés Laborda, siendo demandados Aranda Pérez, S. A., José-Miguel Pardos, Angeles Aranda, Jesús Vicente Aranda y otros, con domicilio en Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 17 de junio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 21 de julio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 23 de septiembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Urbana. — Almacén de Butano en el término de Miralbueno, partida de "Val de Fierro", compuesto de seis edificaciones de las siguientes características:

Primera. — Edificación destinada a garaje, con una extensión superficial de 90 metros cuadrados.

Segunda. — Edificación dedicada a aseos y vestuarios, de 14,40 metros cuadrados.

Tercera. — Edificación destinada a vivienda para el vigilante del almacén, oficinas y, en parte, almacenamiento de material, de 168,60 metros cuadrados.

Cuarta. — Dos naves para almacenamiento de gas butano, separadas la una de la otra, de 273,60 y 242,20 metros cuadrados de extensión, respectivamente.

Quinta. — Edificación dedicada a lavabos y servicios, de 35 metros cuadrados de superficie. El resto del solar no edificado tiene 2.732 metros cuadrados, y se dedica a playas de carga y descarga de materiales, rodeado de una cerca.

Figura inscrito, a nombre de la sociedad Aranda Pérez, S. A., como finca núm. 53.344, tomo 2.398, folio 201. Valorado en 30.000.000 de pesetas.

2. Rústica. — Campo en el término de Miralbueno, de esta ciudad, partida de "Vistabella", de regadío, que ocupa una superficie útil de 1.800 metros cuadrados. Dentro de su perímetro se encuentra construida una vivienda unifamiliar que ocupa una superficie construida de 90 metros cuadrados. Figura inscrito, a nombre de la compañía mercantil Aranda Pérez, S. A., como finca núm. 60.569, tomo 2.263, folio 128. Valorado en 9.000.000 de pesetas.

Relación de bienes peritados:

1. Un coche marca "Mercedes", modelo 280CE, matrícula Z-9851-Z. Valorado en 1.000.000 de pesetas.

2. Un coche marca "M. A. N.", modelo 0136F, matrícula Z-0576-X. Valorado en 1.500.000 pesetas.

3. Un vehículo marca "Avia", modelo 2500, matrícula Z-048.763. Valorado en 75.000 pesetas.

4. Un coche marca "Renault", modelo R-21 TXE, con placa de matrícula Z-8591-AB. Valorado en 800.000 pesetas.

5. Una carretilla elevadora marca "Fenwick", de gasóleo. Valorada en 50.000 pesetas.

6. Tres sierras de cinta, marca "Abraín Hermanos". Valoradas en 750.000 pesetas.

7. Una cortadora de cuatro discos. Valorada en 250.000 pesetas.

8. Una cortadora de tableros, con diversos cortes. Valorada en 75.000 pesetas.

9. Una cortadora de disco, de 60 cm, marca "Argemí". Valorada en 100.000 pesetas.

Total, 4.600.000 pesetas.

Sirva el presente de notificación a la parte demandada para el supuesto de no poder practicarse por los medios ordinarios.

Dado en Zaragoza a veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y dos. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 11.899

En virtud de lo dispuesto en autos de juicio ejecutivo número 706 de 1991-C, seguido a instancia de Bansander de Leasing, S. A., contra Félix Vidal Lara y Ana-Carmen Salas Iborte, en reclamación de cantidad, en el acto de la tercera subasta se ofreció por la totalidad de los bienes subastados la suma de 1.000 pesetas, y no alcanzando dicha suma las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, con suspensión de la aprobación del remate se acuerda hacer saber a los deudores dicha suma, a fin de que en el término de nueve días puedan pagar, liberando así los bienes, o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido en el artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, todo ello bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo se aprobará el remate, mandando llevarlo a efecto.

Y para que sirva de notificación a la deudora Ana-Carmen Salas Iborte, que se halla en ignorado paradero, a los fines expresados, expido la presente en Zaragoza a veinte de febrero de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 14.734

Don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el núm. 227 de 1987, se siguen autos de juicio ejecutivo-otros títulos a instancia de la procuradora doña Natividad-Isabel Bonilla Paricio, en representación de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra Eulalia Mourenza García, María-Carmen Ruiz Peláez y José-Daniel Torres Mourenza, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, las fincas embargadas a la demandada Eulalia Mourenza García.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, de Zaragoza) el día 21 de mayo próximo, a las 10.00 horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª El tipo del remate será de 6.500.000 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2.ª Para poder tomar parte en la licitación deberán consignar previamente los licitadores en la Mesa del Juzgado, o establecimiento que se destine al efecto, el 20 % del tipo del remate, en la forma prevenida en la ley o previo ingreso en el Banco Bilbao Vizcaya.

3.ª Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la Mesa del Juzgado, junto con aquél, el 20 % del tipo del remate.

4.ª Podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

5.ª Se reservarán en depósito, a instancia de la parte acreedora, las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

6.ª Los títulos de propiedad, suplidos por la certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7.ª Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8.ª Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el día 17 de junio siguiente, a las 10.00 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será del 75 % del de la primera, y caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 16 de julio próximo inmediato, a las 10.00 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda subasta.

Los bienes objeto de subasta son los siguientes:

Piso quinto, puerta primera, de la casa número 14 de la calle Agustín Domingo, de San Feliu de Llobregat (Barcelona). Se compone de tres habitaciones, comedor, cocina, cuarto de aseo y lavadero. Tiene una superficie de 63,86 metros cuadrados y linda: frente entrando, hueco escalera y vivienda quinto segunda; derecha entrando, resto de finca mayor; izquierda, patio de luces y vivienda quinto cuarta, y fondo o espalda, patio de luces y, en parte, casa número 6 de la misma calle. Tiene asignada una cuota del 4,25 %. Inscrito al folio 159 del tomo 848 del archivo, libro 68 de esta ciudad, finca 3.308, inscripción segunda. Valorado en 6.500.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a nueve de marzo de mil novecientos noventa y dos. El juez, Pedro-Antonio Pérez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 15.059

Don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 1.327 de 1991, promovido por Emilio Gómez Cano, contra Juan-Ramón Bolea Arifio, en los que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el inmueble que al final se describe, cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 14 de mayo próximo, a las 10.00 horas, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de 3.570.000 pesetas. En segunda subasta, caso de no quedar rematados en la primera, el día 11 de junio siguiente, a las 10.00 horas, con la rebaja del 25 % del tipo de la primera. Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 9 de julio próximo inmediato, a las 10.00 horas, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.^a No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2.^a Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción de la parte acreedora ejecutante, deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o en la Caja General de Depósitos, el 20 % del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.^a La subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado.

4.^a Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.^a Por medio del presente se hace saber al deudor el lugar, día y hora señalados para el remate, a los fines previstos en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, para el supuesto de no poderse practicar la notificación en la forma acordada en los autos.

Bienes objeto de subasta:

Departamento número 77. — Vivienda en la segunda planta alta del bloque C, denominada piso segundo derecha, señalada como puerta núm. 5, que tiene su acceso por el portal y escalera número 3. Mide 45 metros cuadrados y consta de estar-cocina, comedor, terraza-balcón, aseo, tres dormitorios, ropero y tendedero. Linda: frente, con vuelo de la porción del solar del total conjunto mobiliario, entre los bloques A y C; derecha entrando, con departamento número 70 (vivienda de esta misma planta, que tiene su acceso por el portal y escalera número 2); izquierda, con departamento número 78 (vivienda de esta misma planta, que también tiene su acceso por el portal y escalera número 3) y escalera, y fondo, con porción de solar del total conjunto inmobiliario, situado junto a la calle en proyecto, y, además, el referido departamento número 78. Forma parte de un conjunto inmobiliario denominado San Bartolomé, en la ciudad de Benicarló (Castellón de la Plana) y su avenida del Marqués de Benicarló, sin número especialmente asignado, con patio o terreno anejo, cuyo solar mide 4.643,60 metros cuadrados. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Vinaroz al tomo 526, folio 80, finca número 16.725. Valorado en 3.570.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a nueve de marzo de mil novecientos noventa y dos. El juez, Pedro-Antonio Pérez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 13.286

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 1.267 de 1991-C, promovido por BBV Leasing, S. A., representada por el procurador señor Andrés Laborda, contra Construcciones Diversas Metropolitanas, S. A., Alberto Lorén Gracia y María Collado Collado, en reclamación de 9.610.177 pesetas de principal, más 400.000 pesetas calculadas para intereses y costas, he acordado por providencia de esta fecha citar de remate a dicha demandada Construcciones Diversas Metropolitanas, S. A., cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga, si le convinieren, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 13.879

Don Fernando Paricio Aznar, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en autos de juicio ejecutivo núm. 1.221-C de 1991, seguidos ante este Juzgado, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia núm. 1.236. — En Zaragoza a 18 de diciembre de 1991. En nombre de S. M. el Rey, el Ilmo. señor don Jesús-María Arias Juana, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de esta ciudad, ha visto los autos núm. 1.221 de 1991, de juicio ejecutivo, seguidos por Renault Financiaciones, S. A., Entidad de Financiación, representada por el procurador señor Andrés y defendida por el letrado señor Marceñido, siendo demandado Angel Gauchia Sales, declarado en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Renault Financiación, S. A., Entidad de Financiación, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y propios del ejecutado Angel Gauchia

Sales, para el pago a dicha parte ejecutante de 188.570 pesetas de principal, más intereses pactados que procedan, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución. Notifíquese en forma legal.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a la causa, lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

La anterior sentencia fue publicada el día de su fecha y se ha acordado librar el presente en proveído de esta fecha para que sirva de notificación a Angel Gauchia Sales, hoy en ignorado paradero. Se significa que esta sentencia es apelable en el plazo de cinco días.

Dado en Zaragoza a dos de marzo de mil novecientos noventa y dos. El secretario, Fernando Paricio.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 12.203

Don Fernando Paricio Aznar, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de cognición con el número 1.411 de 1991-B, a instancia de Francisco-Javier Casado García, representado por la procuradora señora Isiega y asistido del letrado señor Checa, contra Teresa Malanda Villate, en cuyos autos y por providencia de esta fecha se ha acordado emplazar a Teresa Malanda Villate, para que en el término de seis días comparezca en autos, personándose en forma legal, bajo apercibimiento de que de no hacerlo se seguirá el procedimiento en su rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, haciéndole saber al propio tiempo que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, la copia simple de la demanda y documentos adjuntos.

Y para que conste y sirva de emplazamiento a la demandada Teresa Malanda Villate, expido el presente y firmo en Zaragoza a veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y dos. — El secretario, Fernando Paricio Aznar.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 12.432

En autos número 1.295-B de 1991, sobre el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos en este Juzgado a instancia de la Caixa, representada por el procurador señor Andrés, contra José M. Cerrada Biel y señora Pérez Herrero, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Juez señor Pastor Oliver. — Zaragoza, 24 de febrero de 1992. — Dada cuenta; los anteriores escritos y lo que se acompaña, únense a los autos de su razón, y, como se solicita, notifíquese a los acreedores posteriores IMASA y Rodamientos y Accesorios de Aragón, S. A., en actual paradero desconocido, la existencia del procedimiento, a los efectos de la regla quinta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, por medio de edictos, uno de los cuales se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia* y otro se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado, haciendo entrega del despacho librado para aquél al procurador señor Andrés, para que cuide de su diligenciado.

Lo mandó y firma su señoría; doy fe. — A. Pastor. — Ante mí, M. Peral.» (Firmados y rubricados.)

Concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito. Y para que conste y sirva de notificación en forma a los fines anteriormente acordados, expido la presente en Zaragoza a veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Cédula de notificación

Núm. 13.884

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de esta ciudad, en autos de juicio ejecutivo núm. 1.540-A de 1991, seguido entre las partes que luego se dirán, ha dictado sentencia que contiene el encabezamiento y fallo siguientes:

«Sentencia número 193. — En Zaragoza a 25 de febrero de 1992. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don Antonio-Luis Pastor Oliver, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de esta ciudad, ha visto los autos número 1.540-A de 1991, de juicio ejecutivo, seguidos por Banco Zaragozano, S. A., representada por el procurador señor Sancho Castellano y defendida por el letrado señor Claramunt, siendo demandados Viloas, S. L., Antonio Villalba Asín y Rafael Asta Escusol, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Banco Zaragozano, S. A., hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y propios de los ejecutados Viloas, S. L., Antonio Villalba Asín y Rafael Asta Escusol, solidariamente, para el pago a dicha parte ejecutante de 3.315.729 pesetas de principal, más los intereses pactados que procedan, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución. Notifíquese esta sentencia en forma legal.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a la causa, lo pronuncio, mando y firmo. — Antonio-Luis Pastor.»

Dicha sentencia fue publicada en el día de su fecha y contra la misma se puede interponer recurso de apelación en término de cinco días hábiles después de su publicación.

Y con el fin de que sirva de cédula de notificación a Viloas, S. L., y Rafael Asta Escusol, en ignorado paradero, se extiende la presente en Zaragoza a veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y dos. — El secretario judicial.

JUZGADO NUM. 12**Núm. 19.692**

Don Alfonso Ballestín Miguel, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza;

Hace saber: Que en virtud de lo dispuesto en los autos de juicio ejecutivo número 643 de 1991, promovido por Ibercorp Leasing, S. A., contra Industrias Teime, S. L., José Burillo Agustín, Edmundo Cabanes Sánchez y José-Luis Soffin Orrios, se ha dictado resolución por la que se cita a José Burillo Agustín, a fin de que el próximo día 9 de abril, a las 12.30 horas, o, en caso de incomparecencia, el siguiente día 10 de abril, a la misma hora, comparezca ante este Juzgado para la práctica de confesión judicial admitida a la parte actora, bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, teniéndole por confeso en la sentencia definitiva.

Y para que sirva de citación en legal forma, a todos los fines dispuestos, a José Burillo Agustín, en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a veinte de marzo de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez, Alfonso Ballestín Miguel. — La secretaria.

Juzgados de lo Social**JUZGADO NUM. 2****Cédula de citación****Núm. 19.267**

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado-juez en autos seguidos bajo el número 146 de 1992, instados por Eduardo Fernández Guillén, contra BLF, S. A., y otros, sobre rescisión de contrato, y encontrándose los demandados en ignorado paradero se les cita para que comparezcan ante la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en Capitán Portolés, 1, 3 y 5, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación y juicio que tendrán lugar el próximo día 14 de abril, a las 12.10 horas, advirtiéndoles que si no comparecieren les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a los demandados BLF, S. A., Francisco López Iñigo y Accesorios y Repuestos Deportivos, S. A., se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 18.104**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 2 de 1992, a instancia de don Pedro-José Pardo Asensio, contra Esc Obra 7, S. L., y otro, sobre cantidad, se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Dada cuenta; por enfermedad del titular de este Juzgado se suspenden los actos señalados para el día de hoy, fijándose de nuevo para su celebración el día 28 de mayo próximo, a las 11.20 horas.

Cítese a las partes en legal forma con las advertencias y prevenciones legales, citando al Fondo de Garantía Salarial de conformidad con el artículo 23.2 del texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral.»

Y para que así conste y sirva de notificación y citación a Esc-Obra 7, S. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y dos. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 18.105**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 843 de 1991, a instancia de don Enrique Cadenas Godoy y otros, contra Figurmédica, S. A., sobre despido, se ha dictado providencia de fecha 17 de marzo de 1992 cuya parte dispositiva dice como sigue:

«Dada cuenta; se decreta la ejecución de la sentencia dictada en autos y cítese a las partes para que comparezcan ante la sala de audiencia de este Juzgado el próximo día 28 de abril, a las 12.10 horas, a fin de ser examinadas sobre los hechos concretos de la no readmisión alegada.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Figurmédica,

S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 18.106**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 924 de 1991, a instancia de doña María-José Burgos Clera, contra Figurmédica, S. A., sobre cantidad, se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Dada cuenta; por enfermedad del titular de este Juzgado se suspenden los actos señalados para el día de hoy, fijándose de nuevo para su celebración el día 28 de mayo próximo, a las 11.00 horas.

Cítese a las partes en legal forma con las advertencias y prevenciones legales, citando al Fondo de Garantía Salarial de conformidad con el artículo 23.2 del texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral.»

Y para que así conste y sirva de notificación y citación a Figurmédica, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y dos. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 18.107**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 748 de 1991, a instancia de don Alfredo Atienza Caro, contra Centro Comercial de Servicio Mayorista de Alimentación, S. A., sobre cantidad, se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Dada cuenta; por enfermedad del titular de este Juzgado se suspenden los actos señalados para el día de hoy, fijándose de nuevo para su celebración el día 28 de mayo próximo, a las 11.30 horas.

Cítese a las partes en legal forma con las advertencias y prevenciones legales, citando al Fondo de Garantía Salarial de conformidad con el artículo 23.2 del texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral.»

Y para que así conste y sirva de notificación y citación a Centro Comercial de Servicio Mayorista de Alimentación, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y dos. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 18.109**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 873 de 1991, a instancia de doña Sara Cantín Mallén y otras, contra don Jesús Vicente Royo y otros, sobre cantidad, se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Dada cuenta; por enfermedad del titular de este Juzgado se suspenden los actos señalados para el día de hoy, fijándose de nuevo para su celebración el día 18 de mayo próximo, a las 10.50 horas.

Cítese a las partes en legal forma con las advertencias y prevenciones legales, citando al Fondo de Garantía Salarial de conformidad con el artículo 23.2 del texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral.»

Y para que así conste y sirva de notificación y citación a don Jesús Vicente Royo, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 16.697**

El Ilmo. señor don Rubén Blasco Obedé, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en ejecución número 60 de 1991, seguida en este Juzgado de lo Social a instancia de Luis Prades Pérez y otros, contra Fabricación Elementos Diesel, S. A., se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como propiedad de la parte ejecutada, que, con su valor de tasación, se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en esta ciudad (calle Capitán Portolés, números 1, 3 y 5, quinta planta), a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el día 8 de mayo próximo, no admitiéndose en ella posturas inferiores a las dos terceras partes de los avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el día 15 de mayo siguiente, no admitiéndose en ésta posturas inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el día 22 de mayo próximo inmediato, no admitiéndose posturas que no excedan del 25 % de la cantidad en que se han justipreciado los bienes. Si hubiere postor que ofrezca suma superior se aprobará el remate.

2.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente una cantidad igual al 20 % de dichos precios de tasación.

3.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

4.ª Solamente la adquisición o adjudicación practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder a tercero. De resultar desierta la tercera subasta, tendrán los ejecutantes, o en su defecto los responsables legales solidarios o subsidiarios, el derecho de adjudicarse los bienes por el 25 % del avalúo, dándoseles a tal fin el plazo común de diez días. De no hacerse uso de este derecho, se alzaré el embargo.

5.ª El depositario de los bienes embargados es don Antonio-Ramón Subirá Castellón, con domicilio en Zaragoza (calle Torrepinar, 112, de Garrapinillos).

Bienes que se subastan:

1. Una bruñidora núm. 05019, mod. 738, serie UK-220. Valorada en 1.500.000 pesetas.
2. Una fresadora sin referencia. Valorada en 65.000 pesetas.
3. Una mingati 04109, mod. "RIM", 3m, serie 45-17. Valorada en 150.000 pesetas.
4. Una mingati 04108, mod. "RIM", 3m, serie 45-23. Valorada en 150.000.
5. Un taladro de tres cabezales, referencia "Pegaso", número 3455, modelo B162-025, serie 24624. Valorado en 600.000 pesetas.
6. Un torno "Schaublin", núm. 01065, modelo 102 HP, serie 169358. Valorado en 150.000 pesetas.
7. Un torno "Teixidó", núm. 98. Valorado en 150.000 pesetas.
8. Un torno copiator, núm. 01065, mod. D-330-NP. Valorado en 1.000.000 de pesetas.
9. Un torno "Cumbre", núm. 01066, mod. 026. Valorado en 340.000 pesetas.
10. Una cepilladora núm. 90. Valorada en 90.000 pesetas.
11. Un torno revólver "IME", núm. 01057, mod. TR-26A. Valorado en 700.000 pesetas.
12. Un torno revólver "IME", núm. 01058, mod. TR-26A. Valorado en 700.000 pesetas.
13. Un torno revólver "IME", sin número, mod. TR-26A. Valorado en 150.000 pesetas.
14. Una grabadora núm. 03076. Valorada en 50.000 pesetas.
15. Una prensa "Gaba", sin número, mod. "Compe-15". Valorada en 25.000 pesetas.
16. Una prensa "Agme", núm. 03075. Valorada en 50.000 pesetas.
17. Una prensa "Agme", núm. 03074, referencia 550. Valorada en 250.000 pesetas.
18. Un taladro neumático, "Taddel", sin número, mod. TA1. Valorado en 200.000 pesetas.
19. Un taladro "Delco-Meca", núm. 02025. Valorado en 560.000 pesetas.
20. Un taladro TD-17-R, núm. 02023, tipo 14. Valorado en 200.000 pesetas.

Y para que conste y sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, expido el presente, para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a tres de marzo de mil novecientos noventa y dos. — El juez, Luis Blasco Obedé. — La secretaria sustituta.

JUZGADO NUM. 2. — ALBACETE

Núm. 14.963

Doña Josefa Sogorb Baraza, secretaria del Juzgado de lo Social número 2 de Albacete;

Por medio del presente hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 1.005 de 1991 se siguen autos sobre reclamación de cantidad, a instancia de Sergio Nieto Villar, contra la empresa Jean Charles Creation, S. L., que en la actualidad se encuentra en paradero desconocido, en cuyos autos ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son los siguientes:

«En la ciudad de Albacete a 24 de febrero de 1992. — El ilustrísimo señor magistrado-juez don Rafael Sempere Doménech, titular del Juzgado de lo Social número 2 de esta ciudad y su provincia, en nombre del Rey, ha dictado la siguiente sentencia. — Vistos los presentes autos de juicio verbal, seguidos entre partes: de una, y como demandante, Sergio Nieto Villar, y de otra, y como demandada, la empresa Jean Charles Creation, S. L., y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por Sergio Nieto Villar contra la empresa Jean Charles Creation, S. L., sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor la suma de 115.750 pesetas en concepto de atrasos salariales, incrementada en un 10 % en concepto de intereses de demora. Póngase en conocimiento de las partes la anterior resolución, advirtiéndoles que contra la misma no procede interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, que será llevada al libro de las de su clase y testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa Jean Charles Creation, S. L., que tuvo su domicilio en Albacete (Centro Comercial Pryca) y en Zaragoza (calle María Zambrano, sin número), y en la actualidad en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Albacete a veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y dos. — La secretaria, Josefa Sogorb Baraza.

PARTE NO OFICIAL

COMUNIDAD DE REGANTES VIRGEN DE LAGUNAS, DE CARIÑENA

Núm. 19.675

Conforme dispone el Reglamento, se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad a la Asamblea general ordinaria que se celebrará el próximo día 9 de abril, a las 19.00 horas en primera convocatoria y a las 19.30 horas en segunda, y que tendrá lugar en el salón de actos de la Caja Rural del Campo de Cariñena, con arreglo al siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la Junta general anterior.
- 2.º Informe del presidente.
- 3.º Aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio 1991.
- 4.º Asuntos varios.
- 5.º Ruegos y preguntas.

Cariñena, 17 de marzo de 1992. — El presidente.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

CIF: P-5.000.000-1

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono *22 18 80, ext. 217 - Directo 23 02 85
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 31 78 36

PRECIO
—
Pesetas

TARIFA DE PRECIOS VIGENTE, AÑO 1992:

Suscripción anual	13.500
Suscripción anual por meses	1.300
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	5.000
Ejemplar ordinario	55
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	
Importe por línea impresa o fracción	205
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página	35.900
Media página	19.300

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial